UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera de Derecho

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Tema

Análisis del pluralismo jurídico en el Ecuador, sus límites y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria

Autora:

Griselda Maribel Chato Paste

Tutora:

Dra. Angelica María Gaibor Becerra

Guaranda - Ecuador

2026

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

En calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular, presentado por Griselda Maribel Chato Paste, para optar por el Título de Abogada; cuyo tema es: **"ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR, SUS LÍMITES Y COORDINACIÓN ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinado que se designe.

Atentamente:

Dra. Angelica María Gaibor Becerra

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA

Yo, **Griselda Maribel Chato Paste**, portador de la cedula **No. 0550172449**, por cuanto he culminado mis estudios de malla respectiva de la Carrera de Derecho De La Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y Políticas De La Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR, SUS LÍMITES Y COORDINACIÓN ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA",** han sido realizados por mi persona con la dirección de la tutora **Dra. ANGELICA MARIA GAIBOR BECERRA,** docente de la carrera de derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Griselda Maribel Chato Paste

Autora



....rio

N° ESCRITURA 20260201003P01891

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

CHATO PASTE GRISELDA MARIBEL

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS E.G.

Factura: 001-003-000000610

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dieciséis de Junio del dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita **CHATO PASTE GRISELDA MARIBEL** de estado civil soltera, con número de celular 0999479485, correo electrónico es griselda.chato@ueb.edu.ec , domiciliada en la parroquia de Guanujo, Canton Guaranda Provincia de Bolivar, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil y en cumplimiento de la Ley Notarial, la ley Orgánica de protección de Datos Personales (LOPDP) y su Reglamento General (RLOPDP), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por el compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del Cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruidas por mi el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente, el presente trabajo de investigación, con el tema: "**ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR, SUS LÍMITES Y COORDINACIÓN ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA**", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Previo a la obtención del Título de Abogada de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe. -

CHATO PASTE GRISELDA MARIBEL

C.C 0550172449

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

El Nota...

CERTIFICADO DE COMPILATIO

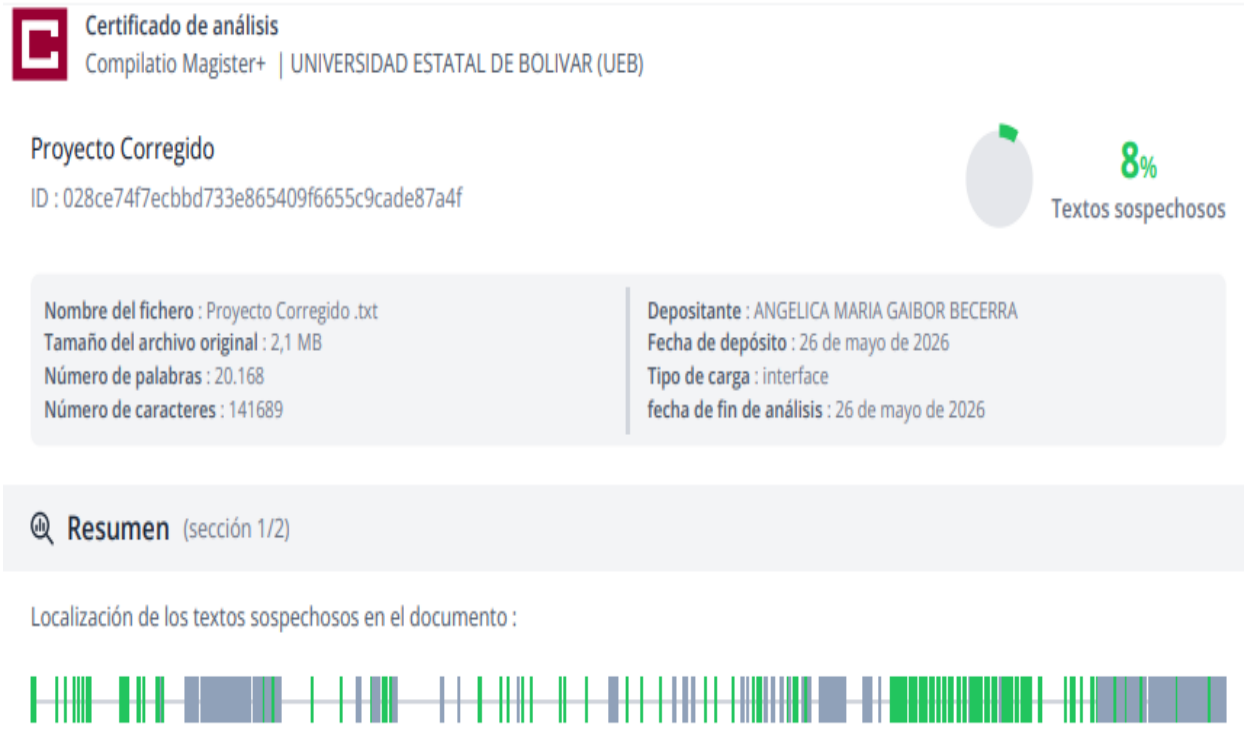
Para: Griselda Maribel Chato Paste

De: Dra. Angelica María Gaibor Becerra

Asunto: Reporte sistema COMPILATIO

Fecha: 26 de mayo de 2026

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema Compilatio respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cinco por ciento** (08%).



Dra. Angelica María Gaibor Becerra

Tutora

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Griselda Maribel Chato Paste, portador de la Cédula de Identidad No **0550172449,** en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Análisis del pluralismo jurídico en el Ecuador, sus límites y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Griselda Maribel Chato Paste

Autora

DEDICATORIA

Se la dedico a Dios y la virgencita del Quinche, San Antonio y Cisne por ser el principio y el fin de todas las cosas, el guía de mis pasos y la fortaleza en los momentos de debilidad. Gracias por bendecirme con el don de la vida, por darme la sabiduría necesaria para culminar esta carrera y por poner en mi camino a las personas idóneas para alcanzar esta meta profesional.

A mi madre querida María Paste, el pilar más sólido de mi vida y mayor bendición. Tu amor incondicional, tus oraciones constantes y tu sacrifico silencioso me dieron las fuerzas para llegar a este día. Este logro académico, ante todo, y el resultado de tu entrega y de la fe que siempre tuviste en mí. Todo lo que soy te lo debo a ti mama.

A mi padre querido José Chato, por ser el vivo ejemplo de trabajo incansable, honestidad y tu esfuerzo diario ha sido el motor que me impuso alcanzar esta meta. Este título es el reflejo de los valores que sembraste en mí y el futuro del camino que me enseñaste a recorrer con la frente en alto.

A mis hermanos Lisbeth, Sergio, Maycol por ser mis compañeros de vida y mis pilares fundamentales. Gracias por su apoyo incondicional, por sus palabras de aliento en los momentos más difíciles de mi carrera y por celebrar cada uno de mis pasos. Compartir este logro con los tres es una de mis mayores alegrías, porque su confianza en mí siempre fueron mi mayor impulso. Este título también les pertenece.

Y también, a ti mi amor eterno Pedro por tu amor, tus palabras de aliento me hicieron recordad que soy capaz de lo que yo me imaginaba. Gracias por no dejarme caer y por tu amor incondicional.

Agradezco a todos por haber confiado en mí.

Griselda Maribel Chato Paste

AGRADECIMIENTO.

Ante todo, deseo mostrar mi agradecimiento a mi tutora de tesis por haber confiado en este proyecto desde el primer momento, por su tiempo generoso y por orientar mis ideas hacia un feliz término. Su calidad humana y profesional ha sido una verdadera aspiración en mi formación académica.

Michelle, mi amiga del alma. Por tus palabras de aliento oportunas, tu complicidad en las noches de desvelo y tu apoyo incondicional en cada paso de este trayecto. Gracias por creer en mí y por caminar a mi lado en la conquista de este sueño profesional.

A mi familia, por llenarme de motivación cada día y por mostrarme siempre su apoyo incondicional por caminar a mi lado en cada etapa de mi vida profesional.

Si estas palabras se conmueven, que sea porque expresan orgullo y agradecimiento, ya que, este logro alcanzado no es solo mío, sino de las personas que caminaron a mi lado.

Griselda Maribel Chato Paste

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICADO DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA II

CERTIFICADO DE COMPILATIO III

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO. IV

CAPITULO I: 1

PROBLEMA 1

Titulo: 1

1.1 Resumen: 1

Abstract 3

1.2 Introducción: 4

1.3 Planteamiento del problema: 5

1.4 Formulación del problema: 5

1.5 Hipótesis: 6

1.6 Variables: 6

1.6.1 Variable independiente: 6

1.6.2 Variable dependiente: 6

1.7 Objetivos: 7

1.7.1 Objetivo General: 7

1.7.2 Objetivo Específicos: 7

1.8 Justificación: 7

CAPÍTULO II..... 9

2. MARCO TEÓRICO: 9

2.1 Pluralismo jurídico..... 9

2.1.1 Concepto De Pluralismo Jurídico. 9

2.1.2 Origen Y Evolución Del Pluralismo Jurídico. 9

2.1.3 Características Del Pluralismo Jurídico. 10

2.1.4 Tipos De Pluralismo Jurídico. 11

2.1.5 Importancia Del Pluralismo Jurídico En Los Estados Constitucionales..... 12

2.2. Pluralismo jurídico en el Ecuador..... 13

2.1 Antecedentes Históricos Del Pluralismo Jurídico En El Ecuador. 13

2.2 Reconocimiento Constitucional Del Pluralismo Jurídico. 13

2.3 El Estado Plurinacional E Intercultural..... 14

2.4 Derechos Colectivos De Los Pueblos Y Nacionalidades Indígenas. 15

2.5 Principios Constitucionales Relacionados Con La Justicia Indígena. 15

2.6 Retos En La Aplicación Del Pluralismo Jurídico En El Ecuador. 16

2.6.1 Falta De Delimitación De Competencias..... 17

2.6.2 Tensiones Con Los Derechos Humanos. 18

2.6.3 Falta De Coordinación Institucional. 19

2.7. Justicia indígena..... 20

2.7.1 Concepto De Justicia Indígena. 20

2.8 Fundamentos De La Justicia Indígena. 21

2.9 Autoridades Y Procedimientos De La Justicia Indígena. 22

2.9.1 Métodos de aplicación de la justicia indígena. 24

2.10 Principios y Características de la Justicia Indígena. 27

2.10.1 Principios de la Justicia Indígena. 28

2.10.2 Características De La Justicia Indígena. 29

2.10. 3 Límites Constitucionales De La Justicia Indígena. 31

2.10.4 Finalidad De La Justicia Indígena. 33

2.11 Factores Que Generan Conflictos Entre Jurisdicción Indígena Y Jurisdicción Ordinaria. 34

2.12 Propuesta Delimitadora De Competencias Entre Jurisdicciones. 36

2.13 Mecanismos De Coordinación Institucional Y Resolución De Conflictos Jurisdiccionales. 38

2.14 El Control Constitucional De Las Decisiones De La Justicia Indígena. 39

2.15 Límites Constitucionales De La Justicia Indígena Respecto A Derechos Humanos. 42

2.16 Análisis Jurisprudencial 43

2.16.1 Análisis del Caso “La Cocha” (Sentencia No. 113-14-SEP-CC) 43

2.16.2 Análisis de la SENTENCIA No. 3367-18-EP/23: Declinación de competencias entre la Justicia Indígena y Justicia Ordinaria. 45

2.17 Principios De La Administración De Justicia Ordinaria. 47

2.18 Competencia De La Justicia Ordinaria. 49

2. 19 Marco Legal y Normativa. 51

2.19.1 Constitución de la República. 52

2.19.2 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. 53

2.19.2.1 Convenio 169 Organizaciones Internacionales del Trabajo (OIT). 53

2.19.2.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 53

2.20 Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. 54

2.21 Normativa Orgánica y Secundaria. 55

CAPITULO III 57

METODOLOGÍA 57

3. Metodología de la investigación: 57

3.1 Tipo de investigación: 58

3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 58

3.3 Criterios de inclusión y criterios de exclusión: 59

3.3.1 Criterio de inclusión: 59

3.3.2 Criterios de exclusión: 59

3.4 Población y muestra: 60

CAPITULO IV 61

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 61

4.1 Resultados: 61

4.2 Discusión: 72

CAPÍTULO V 75

CONCLUCIONES Y RECOMENDACIONES 75

5.1 Conclusiones 75

5.2 Recomendaciones 77

Bibliografía 78

ANEXOS 88

CAPITULO I:

PROBLEMA

Titulo:

1.1 Resumen:

El presente proyecto de investigación tiene como finalidad reconocer los retos que el pluralismo jurídico en Ecuador plantea, así como la complejidad de la coexistencia, coordinación e implementación de los distintos sistemas jurídicos aceptados en el país y de las múltiples agencias responsables de su aplicación. Se orienta en el análisis de la justicia indígena en Latinoamérica en general y en el territorio ecuatoriano en lo concreto, lo cual permitió el reconocimiento histórico legal de la justicia sea reconocida en el sistema jurídico y social ecuatoriano. Desde este mismo análisis, se pudo recuperar tanto los cuerpos normativos y jurisprudenciales, como la escasa existencia de mecanismos de control para supervisar la implementación de la justicia indígena, lo que amplía la posibilidad de que se vulneren derechos fundamentales, así como la autodeterminación y la autonomía de las comunidades.

La investigación fue llevada a cabo a partir de un método mixto, integrando en el modelo del enfoque inductivo deductivo y el analítico comparado, integrado el análisis doctrinal, la revisión de jurisprudencia, y la recolección de datos que provienen de fuentes primarias y secundarias. Se utilizó la técnica de entrevistas con guía de entrevista como principal instrumento aplicado en un modo de población completa, que permite el análisis de seis personas que han sido elegidas por ser relevantes en relación con la práctica del pluralismo jurídico. La información obtenida ha sido sistematizada y analizada con miras a establecer patrones, tendencias y relaciones entre los diferentes sistemas jurídicos

contribuyendo en este sentido a la formulación de conclusiones y su correspondiente formulación de recomendaciones relevantes para el contexto del Ecuador.

Palabras claves: Pluralismo jurídico, Justicia indígena, Ecuador, Coordinación normativa, Derechos fundamentales.

Abstract

This research project aims to identify the challenges posed by legal pluralism in Ecuador, as well as the complexity of the coexistence, coordination, and implementation of the various legal systems accepted in the country and the multiple agencies responsible for their application. It focuses on the study of Indigenous justice in Latin America, with particular attention to Ecuadorian territory. This allowed for an analysis of the historical and legal development of this type of justice and highlighted the need for its recognition within the Ecuadorian legal and social system. This analysis identified the normative and jurisprudential frameworks that have established precedents, as well as the absence of oversight mechanisms to monitor the practice of Indigenous justice, which increases the risk of violations of fundamental rights such as self-determination and autonomy for these communities

The research was conducted using a mixed-methods approach, combining inductive-deductive and analytical-comparative approaches, integrating doctrinal analysis, jurisprudence review, and data obtained from primary and secondary sources. The interview technique, using an interview guide as the primary instrument, was applied to the entire population of six individuals selected for their relevance to the practice of legal pluralism. The information gathered was systematized and analyzed to identify patterns, trends, and relationships among the different legal systems, allowing for the generation of well-founded conclusions and recommendations relevant to the Ecuadorian context.

Keywords: Legal pluralism, Indigenous justice, Ecuador, Normative coordination, Fundamental rights.

1.2 Introducción:

El pluralismo jurídico en el Ecuador es uno de los principales progresos constitucionales en la identificación de la diversidad cultural y jurídica del Estado. A partir de la Constitución de 2008, este es considerado como un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional, lo cual implica la existencia de diferentes ordenamientos jurídicos dentro de un solo territorio , en especial entre la justicia indígena y la justicia ordinaria , una forma de reconocer la pluralidad jurídica , tal cual fue definida teóricamente por la literatura especializada en el campo del pluralismo jurídico , anulando la visión monista del Estado , el que era considerado como la única fuente legítima de administración de justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este sentido, el artículo 171 de la Constitución permite a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales en virtud de las disposiciones de su derecho, de sus tradiciones, de sus costumbres, siempre que no vulneren los derechos humanos ni las garantías constitucionales. Por lo tanto, la justicia indígena llega a adquirir un carácter constitucional y formará parte del sistema jurídico ecuatoriano.

La presente investigación titulada “Análisis Del Pluralismo Jurídico En El Ecuador, Sus Límites Y Coordinación Entre La Justicia Indígena Y La Justicia Ordinaria” ha desencadenado un amplio debate en relación con los límites, competencias y mecanismos de colaboración a los que tienen acceso los sujetos jurídicos. Entre las problematizaciones que más han estado presentes se encuentran la cuestión de los conflictos de jurisdicción, la falta de normativa estricta a la hora de delimitar competencias y las controversias que surgen en cuanto al carácter cultural de las sanciones aplicadas, así como a la forma final que adquirieron los procedimientos.

Esta investigación desde una perspectiva teórica investiga el pluralismo jurídico en el Ecuador, considerando para ello el reconocimiento constitucional de la justicia indígena en contraposición con la justicia ordinaria; así mismo estudia los límites, componentes y mecanismos de coordinación entre ambas jurisdicciones, tomando en cuenta los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y seguridad jurídica que existen en la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo tanto, este proyecto se enfoca en determinar la relevancia de implementar mecanismos evidentes de coordinación entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria, para prevenir conflictos de competencia y salvar el respeto por el debido proceso y los derechos humanos. En este sentido, el estudio tiene la intención de aportar criterios jurídicos y sociales que permitan la consolidación de la convivencia armónica entre dos sistemas de justicia dentro del Ecuador.

1.3 Planteamiento del problema:

¿De qué manera la ausencia de procedimientos específicos para la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, afecta la seguridad jurídica dentro del sistema de pluralismo jurídico reconocido en el Ecuador?

1.4 Formulación del problema:

El pluralismo jurídico en el Ecuador acepta la justicia indígena y la justicia ordinaria, tal como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador de 2008, lo que representa un avance importante en el reconocimiento de la diversidad cultural y de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Sin embargo, la aplicación en la práctica del reconocimiento constitucional, evidenció múltiples problemas, uno de los más graves es la falta de normativa secundaria que delimite los ámbitos de competencia de cada uno de los ordenamientos legales, así como los mecanismos de coordinación que deben realizar la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Esta ausencia normativa permite cierta ambigüedad respecto a qué autoridad es competente para atender ciertos casos, en particular, aquellos en los que puedan intervenir personas no pertenecientes a comunidades indígenas o en los cuales los hechos trascienden la comunidad territorial.

Del mismo modo, pueden observarse tensiones en cuanto a la protección de los derechos fundamentales, ya que algunas prácticas de la justicia indígena pueden ser impugnadas desde el marco jurídico constitucional y de los estándares internacionales en lo que respecta a derechos humanos. Lo que genera un debate interminable sobre los límites del pluralismo jurídico y la forma de garantizar que el ejercicio de la jurisdicción indígena se realice conforme a los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

Por ello, resulta preciso analizar cómo se aplica el pluralismo jurídico en el país y qué mecanismos podrían fortalecer la coordinación entre estos dos sistemas de justicia.

1.5 Hipótesis:

La falta de una normativa clara que establezca mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria provoca inseguridad jurídica en el Ecuador, al generar confusión sobre la competencia de las autoridades y dificultades en la aplicación del pluralismo jurídico.

1.6 Variables:

1.6.1 Variable independiente:

Falta de mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

1.6.2 Variable dependiente:

Nivel de seguridad jurídica dentro del sistema de pluralismo jurídico en el Ecuador.

1.7 Objetivos:

1.7.1 Objetivo General:

Analizar el pluralismo jurídico en el Ecuador, así como sus límites y mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, en el marco de lo establecido en el Constitución de la Republica del Ecuador de 2008.

1.7.2 Objetivo Específicos:

Examinar el marco constitucional y legal que regula la justicia indígena en el Ecuador, así como su relación con la justicia ordinaria dentro del sistema jurídico vigente.

Identificar los principales problemas que se presentan en la práctica respecto a la coordinación y competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Plantear posibles alternativas o mecanismos que permitan mejorar la coordinación entre ambos sistemas de justicia, respetando los derechos establecidos en la Constitución

1.8 Justificación:

El presente proyecto de investigación se justifica en la necesidad de analizar el pluralismo jurídico en el Ecuador, la investigación se enfoca en una revisión detallada de la justicia indígena y sus restricciones en la justicia ordinaria.

Es habitual en la legislación de nuestro país, lo que demuestra que es preciso llevar a cabo un análisis jurídico entre los dos sistemas. Este análisis serviría como instrumento para distinguir entre los delitos que deben ser juzgados por la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena, dependiendo de su gravedad y del impacto social que tengan.

Además, es importante porque equivale a un éxito frente a siglos de discriminación y explotación de las costumbres y culturas ancestrales de los pueblos indígenas que constituye al Ecuador quienes, a través de la justicia indígena, muestran sus tradiciones y costumbres más nobles, como el indigenismo y el indianismo, así como

su habilidad para llegar a una paz y una justicia que han proporcionado a esos pueblos prosperidad e historia.

De esta manera, el pluralismo jurídico en Ecuador presenta retos y oportunidades orientados a garantizar la equidad, la posibilidad de acceder a los sistemas jurídicos incluso, la justicia para toda la gente sea cual sea su origen cultural, su procedencia socioeconómica o su condición étnica. La Constitución de Ecuador, promulgada en 2008, establece el marco para la armoniosa convivencia de los distintos sistemas jurídicos, con el propósito de edificar un Estado intercultural y plurinacional. No obstante, la aplicación efectiva de este método continúa siendo un proceso en evolución y enfrenta retos en la práctica

Pese a este avance importante, todavía existen numerosas lagunas y vacíos legales en lo que respecta a la justicia ordinaria y la indígena. Esta situación ha generado inseguridad jurídica cuando se trata de administrar la justicia indígena y de ejercerla en términos de competencia y jurisdicción.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO:

2.1 Pluralismo jurídico

2.1.1 Concepto De Pluralismo Jurídico.

El pluralismo jurídico constituye una corriente doctrinaria y jurídica que reconoce la coexistencia de diversos sistemas normativos dentro de un mismo Estado o sociedad. Esta teoría rompe con el modelo tradicional del monismo jurídico, el cual establece que únicamente el Estado posee la facultad legítima de crear y aplicar normas jurídicas. El pluralismo jurídico consiente el reconocimiento de otros sistemas de regulación social y jurídica que establecen y desarrollan por grupos humanos que poseen una identidad cultural propia, tal y como ocurre con los pueblos y nacionalidades indígenas (Amoroso & Torres, 2022). En este sentido, señala que las costumbres, tradiciones y formas de resolución de conflictos de estas etnias cuentan con un estatus de validez en cuanto al orden jurídico y por lo tanto forman parte de la estructura legal del Estado.

El pluralismo jurídico tiene su fundamento en el respeto por la diversidad cultural, por la autodeterminación de los pueblos y por la necesidad de construir sociedades más inclusivas e interculturales. Tal concepción pretende garantizar la igualdad y el reconocimiento a grupos históricamente excluidos, permitiendo que sus sistemas jurídicos ancestrales puedan coexistir con el derecho estatal (Delgado, 2020). Además, el pluralismo jurídico promueve el diálogo entre distintas culturas y fortalece la democracia participativa dentro de los Estados constitucionales modernos.

2.1.2 Origen Y Evolución Del Pluralismo Jurídico.

El origen del pluralismo jurídico se relaciona con la existencia histórica de múltiples formas de organización social y resolución de conflictos en distintas civilizaciones. Antes de la constitución de los Estados modernos, las comunidades

> humanas vivían regidas por costumbres, por normas consuetudinarias, por sistemas propios de justicia. Pero cuando el Estado moderno se manifiesta, cuando se perfecciona el derecho estatal, se establece en cambio un sistema de monismo jurídico que invisibiliza y anula el resto de los sistemas normativos y de justicia que conviven en los territorios estatales (Lugo, 2020).

En América Latina, el pluralismo jurídico cobra importancia a raíz de las luchas sociales que libraron a los pueblos indígenas y del reconocimiento internacional de los derechos colectivos (Aguilar, 2020). Durante años, las comunidades indígenas fueron sometidas a un proceso de exclusión cultural y jurídica que desconoce sus formas tradicionales de organización, que más tarde dio origen al avance de los derechos humanos y del fortalecimiento de los movimientos indígenas, varios países de Latinoamérica plasmaron en sus constituciones el reconocimiento de la justicia indígena y del carácter plurinacional del Estado.

En el caso ecuatoriano, la Constitución del 2008 representa un acontecimiento fundamental en la evolución del pluralismo jurídico, en tanto que reconoce de forma formal la existencia de sistemas jurídicos indígenas y asegura el derecho de las comunidades a desempeñar a cabo las funciones jurisdiccionales en el marco de sus territorios ancestrales.

2.1.3 Características Del Pluralismo Jurídico.

El pluralismo jurídico presenta diversas características que lo diferencian del modelo jurídico tradicional. Entre las características fundamentales de estos derechos conviene resaltar la existencia de varios sistemas normativos coexistiendo en un mismo espacio geográfico. Esto significa que deben comprenderse juntos a los derechos estatales

pueden existir otros sistemas jurídicos basados en costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias de determinados grupos sociales (Amoroso & Torres, 2022).

Otra característica importante es el reconocimiento de la autonomía jurídica de los pueblos y nacionalidades indígenas. El pluralismo jurídico permite que estas comunidades administren justicia conforme a sus normas ancestrales, siempre que respeten los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, el pluralismo jurídico posee un enfoque intercultural, debido a que promueve el diálogo y respeto entre diferentes culturas y sistemas jurídicos. También se caracteriza por valorar el derecho consuetudinario como una fuente legítima de regulación social y solución de conflictos (Maldonado & Yánez, 2020), el pluralismo jurídico busca garantizar inclusión social, igualdad material y participación de grupos históricamente excluidos dentro de la estructura estatal.

2.1.4 Tipos De Pluralismo Jurídico.

El pluralismo jurídico puede clasificarse en diferentes tipos según la relación existente entre el Estado y los sistemas normativos no estatales. Uno de ellos es el pluralismo jurídico formal, el cual ocurre cuando el propio Estado reconoce jurídicamente la existencia de otros sistemas normativos y les otorga validez dentro del ordenamiento jurídico nacional (Pushaina, 2021). Este tipo de pluralismo se evidencia en países como Ecuador, Bolivia y Colombia, donde las constituciones reconocen la jurisdicción indígena.

Otro tipo es el pluralismo jurídico informal, que se produce cuando diversos grupos sociales aplican normas y mecanismos propios de resolución de conflictos sin

reconocimiento oficial del Estado. En este caso, aunque dichas prácticas existan socialmente, no cuentan con protección o legitimidad jurídica formal.

También existe el pluralismo jurídico igualitario, donde los distintos sistemas jurídicos poseen reconocimiento y respeto mutuo dentro del Estado, y el pluralismo jurídico subordinado, en el cual los sistemas normativos distintos al estatal son considerados inferiores y se encuentran limitados por el derecho oficial (Eche, 2020). En muchos países latinoamericanos todavía persisten formas de subordinación jurídica hacia los sistemas indígenas pese a su reconocimiento constitucional.

2.1.5 Importancia Del Pluralismo Jurídico En Los Estados Constitucionales.

El pluralismo jurídico posee gran importancia dentro de los Estados constitucionales contemporáneos porque fortalece el reconocimiento de la diversidad cultural y promueve sociedades más inclusivas y democráticas. Mediante este principio, los pueblos indígenas y otros grupos sociales históricamente excluidos pueden ejercer derechos relacionados con su identidad cultural, autonomía y formas propias de organización (Marveli, 2018).

Asimismo, el pluralismo jurídico contribuye a garantizar el acceso a la justicia en comunidades alejadas o tradicionalmente marginadas del sistema judicial estatal. La justicia indígena, por ejemplo, suele caracterizarse por procedimientos ágiles, comunitarios y orientados a la restauración de las relaciones sociales, permitiendo resolver conflictos de manera más cercana a la realidad cultural de las comunidades.

Otra de las razones por las cuales el pluralismo jurídico resulta importante es porque fortalece la interculturalidad y el respeto mutuo entre distintas culturas. Esto permite construir un Estado más participativo y respetuoso de los derechos colectivos. Además, el pluralismo jurídico constituye un mecanismo de

protección de los conocimientos ancestrales y de preservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas (Loor, 2025).

2.2. Pluralismo jurídico en el Ecuador

2.1 Antecedentes Históricos Del Pluralismo Jurídico En El Ecuador.

Los antecedentes históricos del pluralismo jurídico en Ecuador se remontan a la existencia de pueblos y nacionalidades indígenas que, desde tiempos ancestrales, mantenían sistemas propios de organización social y administración de justicia (Soto & Sánchez, 2020). Antes de la colonización española, las comunidades indígenas resolvían sus conflictos mediante normas consuetudinarias y autoridades comunitarias encargadas de preservar el orden social y la armonía colectiva.

Durante la época colonial y gran parte de la vida republicana, estos sistemas jurídicos fueron invisibilizados y dependientes al derecho estatal. El Estado ecuatoriano adoptó una estructura jurídica centralista siguiendo los modelos europeos, desconociendo la pluralidad cultural y jurídica que tenía al propio territorio nacional.

Sin embargo, una vez que los movimientos indígenas comenzaron a fortalecerse y que el internacionalismo de los derechos colectivos pasó a ser una realidad, comenzó también un proceso de reivindicación jurídica y cultural que culminó con la aparición del pluralismo jurídico en la norma fundamental.

2.2 Reconocimiento Constitucional Del Pluralismo Jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce expresamente el pluralismo jurídico al establecer que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio. Este reconocimiento se encuentra principalmente en el artículo 171 de la Constitución.

La norma constitucional dispone que las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas deberán respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Asimismo, establece que el Estado garantizará mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria (Soto & Sánchez, 2020).

Este reconocimiento constitucional constituye un avance significativo en materia de derechos colectivos, debido a que otorga legitimidad jurídica a los sistemas normativos indígenas y fortalece la construcción de un Estado intercultural y plurinacional.

2.3 El Estado Plurinacional E Intercultural.

La constitución entiende al Ecuador como un Estado constitutivo plurinacional y pluricultural. La pluralidad nacional involucra reconocer la existencia de diversas nacionalidades y pueblos con identidad cultural, idioma, costumbres y formas de organización propias (Soto & Sánchez, 2020). La pluralidad originaria de los pueblos y nacionalidades del Ecuador destruye la concepción normativa de un Estado homogéneo y monocultural.

La interculturalidad, por su parte, promueve relaciones de respeto, igualdad y diálogo entre distintas culturas. En el ámbito jurídico, esto significa que el sistema estatal debe reconocer y respetar la existencia de otros sistemas normativos como la justicia indígena.

La construcción de un Estado plurinacional e intercultural busca garantizar igualdad material y participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones políticas, económicas, sociales y jurídicas del país.

2.4 Derechos Colectivos De Los Pueblos Y Nacionalidades Indígenas.

Los derechos colectivos constituyen un grupo de derechos reconocidos conforme a lo establecido en la Constitución a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas, un efecto de proteger su identidad, sus modalidades de organización, su tierra ancestral y su ordenamiento jurídico propio.

> Algunos de los derechos colectivos fundamentales establecidos en la Constitución ecuatoriana son el derecho a conservar sus costumbres o tradiciones, a conservar sus formas de convivencia social, a ejercer su autoridad - en el ámbito de sus territorios y a administrar justicia conforme a sus prácticas (Loor JR, 2025).

Estos derechos representan un mecanismo de reparación histórica frente a siglos de exclusión y discriminación sufridos por los pueblos indígenas. Asimismo, fortalecen la autonomía comunitaria y contribuyen a preservar la diversidad cultural del Ecuador.

2.5 Principios Constitucionales Relacionados Con La Justicia Indígena.

La justicia indígena se encuentra vinculada a diversos principios constitucionales como la interculturalidad, plurinacionalidad, igualdad, autonomía y respeto a los derechos humanos. Estos principios orientan el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas.

El principio de interculturalidad exige que entre la justicia indígena y la justicia ordinaria haya un respeto mutuo y una relación de coordinación que permita, en consecuencia, el reconocimiento de las costumbres, tradiciones y formas propias de resolución de conflictos de los pueblos y nacionalidades indígenas (Pushaina, 2021). Por su parte el principio de plurinacionalidad reconoce que dentro del Estado coexisten diversos pueblos y nacionalidades con identidad, cultura y sistemas jurídicos propios, los cuales deben ser respetados y protegidos por la Constitución. Para el caso ecuatoriano,

ambos principios permiten reforzar la convivencia entre diferentes sistemas de justicia, los cuales logran mantener un diálogo, igualdad y el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, el principio de igualdad establece las condiciones para que los sistemas de justicia indígena sean iguales de válidos y legítimos que la justicia ordinaria dentro del ámbito del ordenamiento constitucional ecuatoriano evitando cualquier forma de discriminación o de subordinación a las prácticas y decisiones que puedan asumir las autoridades indígenas. Este principio tiene como función garantizar a los pueblos y nacionalidades indígenas el ejercicio de su derecho de autodeterminación y de gestión de la justicia según sus usos y costumbres, en todo caso que sean compatibles con la norma máxima y el respeto por los derechos humanos establece una máxima limitación al ejercicio de la jurisdicción indígena, en tanto que toda actuación de las autoridades comunitarias debe privilegiar los derechos de la dignidad, su debido proceso, su integridad personal y los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales en derechos humanos.

2.6 Retos En La Aplicación Del Pluralismo Jurídico En El Ecuador.

El pluralismo jurídico en el Ecuador, por la Constitución de 2008 legitimado formalmente lo que constituye un avance notable en la facultad de determinar los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. A pesar de ello, la práctica del pluralismo jurídico presenta diversos tipos de dificultades, poniendo claramente de manifiesto las tensiones estructurales dentro de la justicia indígena y la justicia ordinaria. Estas dificultades son difíciles de clasificar únicamente como jurídicas, pues son dificultades institucionales, culturales y políticas, tal como se ha puesto en evidencia y dificultado la articulación armónica entre ambas jurisdicciones.

2.6.1 Falta De Delimitación De Competencias.

En primer lugar, uno de los principales inconvenientes es la escasa delimitación de la competencia que existe entre las jurisdicciones. La Constitución establece la autonomía de las autoridades indígenas para desarrollar funciones de carácter jurisdiccional, pero no precisa criterios para los límites de su ejercicio, lo cual ha originado conflictos permanentes. Esta cita refleja uno de los principales problemas estructurales del pluralismo jurídico en el Ecuador, esto es, la subordinación práctica de la llamada justicia indígena al sistema de justica estatal, pues si bien la vigente Constitución reconoce formalmente la coexistencia -jurídicamente hablando- de ambas jurisdicciones, en la realidad existe una relación asimétrica en la que el Estado mantiene el control sobre los límites de la justicia indígena.

Con respecto a lo que hemos mencionado, la coexistencia de sistemas jurídicos lleva a tensiones en el ejercicio de la autonomía indígena, porque a pesar del comprobación constitucional, se producen limitaciones en la práctica de la justicia indígena y como lo dice (Gil, 2025)“su aplicación enfrenta limitaciones debido a restricciones impuestas por la justicia estatal” (pág.1), desde la crítica de esta problemática, se refleja que el pluralismo jurídico ecuatoriano no se ha conformado como un verdadero sistema de igualdad entre órdenes jurídicos, sino que está en función de una lógica de jerarquización encubierta; es decir, se acepta la justicia indígena, pero con condiciones y supervisión de la justicia ordinaria, lo que restringe su autonomía real.

Paralelamente, esta condición de la justicia indígena que se relaciona de esta forma con la justicia ordinaria tiene grandes repercusiones en lo que se ha denominado por la teoría jurídica como el tema del intercambio intercultural, ya que lo que impone una relación de tal calado es la falta de un diálogo entre sistemas jurídicos. De esta manera se deja atrás el modelo de convivencia horizontal basado en el respeto mutuo de las

diferentes formas normativas y se re reproduce un modelo de relación que hace que el derecho estatal funcione como parámetro de la validez, no dando pie a la convivencia intercultural.

Aparte de ello, dicha limitación influye en gran medida en variables ligadas a la vida cotidiana de las sociedades, en tanto que no favorece la conversación o el diálogo entre los distintos sistemas jurídicos, sino que se continúa con la idea de una alternativa de convivencia jerárquica que pasa por la aceptación del derecho estatal como medida de legitimidad, contemplando fórmulas tradicionales de la dominación.

2.6.2 Tensiones Con Los Derechos Humanos.

Otro reto muy importante también es el de la tensión existente entre el respeto a los derechos humanos y las formas propias de ejercer la justicia indígena. Aunque el pluralismo jurídico supone la asunción de distintos sistemas normativos, estos tienen que respetar las normas de derechos fundamentales que establece la Constitución y los tratados internacionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que las prácticas consuetudinarias no pueden menoscabar derechos como la integridad personal o el debido proceso.

Así mismo, también se señala la falta de coordinación institucional entre los sujetos jurídicos de la justicia indígena y los operadores de la justicia ordinaria como otro reto. La falta de mecanismos de diálogo y cooperación efectivos hace que se pueda construir un verdadero sistema intercultural. En muchos casos, la justicia ordinaria desconoce el funcionamiento y los principios que la justicia indígena tiene; esa circunstancia hace que las decisiones que la justicia ordinaria dicte deslegitimizan su ejercicio autónomo. Este problema repercute negativamente en la dificultad para que el

sistema, tal como lo encuentra, contemple una capacitación mínima en pluralismo jurídico por parte del sistema judicial ecuatoriano.

2.6.3 Falta De Coordinación Institucional.

La falta de mecanismos adecuados de coordinamiento entre la justicia indígena y la justicia ordinaria representa otro reto muy importante es que en algunos casos hay que decir no hay existencias de canales formales de comunicación entre las autoridades indígenas y los operadores del sistema judicial del Estado.

Algunas de las situaciones generan desconocimientos mutuos, duplicidad del proceso inclusive conflictos institucionales, como lo señala (Garate, Tixi, & Gonzalez, 2022), "el pluralismo jurídico requiere una articulación basada en la interculturalidad, pero en la práctica esta articulación es limitada y deficiente" (pág. 371- 384). Los mismos autores definen que la dicha situación se convierte en una de las principales tensiones en la implementación del pluralismo jurídico en Ecuador; aunque, en la norma, se conoce la articulación intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, en la práctica aquella interacción es escasa y deficiente. Lo anterior implica que el modelo constitucional de pluralismo jurídico establece un modelo de convivencia armónica fundamentada en la coordinación y el respeto por los sistemas jurídicos diferentes, pero en la práctica institucional también se observan debilidades importantes para avanzar en procesos de interculturalidad; donde se evidencian problemas en los mecanismos de comunicación, así como el desconocimiento del derecho indígena por parte del operador de justicia ordinaria o la presencia de conflictos de competencia.

Como consecuencia de ello, la interculturalidad, que tendría que ser el principio orientador de esta relación, no se ha concretado, lo que permite evidenciar una discrepancia entre el reconocimiento formal del pluralismo jurídico y su compensación

concreta que termina afectando la aplicación y coherencia del sistema de justicia en el país. La escasa coordinación se muestra también en la carencia de protocolos claros en torno a la resolución de los problemas de competencia, lo que recalca aún más la inseguridad de la posición jurídica. Por ende, el pluralismo jurídico ecuatoriano no ha conseguido establecerse de la forma en la cual añora la Ley de democracia, sino que funcionando como un sistema fragmentado.

2.7. Justicia indígena

2.7.1 Concepto De Justicia Indígena.

La justicia indígena constituye un sistema jurídico propio de los pueblos y nacionalidades indígenas, basado en normas, principios, costumbres y procedimientos ancestrales transmitidos de generación en generación. Este sistema tiene como finalidad resolver conflictos internos dentro de las comunidades, preservar la armonía social y garantizar el respeto de los valores culturales y colectivos (Castillo & Velasco, 2021). A diferencia de la justicia ordinaria, que se fundamenta principalmente en leyes escritas y procedimientos formales en cambio la justicia indígena se produce por medio de la práctica consuetudinaria y la existencia de procedimientos de resolución de conflictos a nivel comunitario.

> La justicia indígena también puede apreciarse como una expresión de la garantía de la cultura y la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas, al permitir que las comunidades resuelvan sus conflictos internos con base en sus propias costumbres y tradiciones o en sus reglas o normas ancestrales. Es decir, su reconocimiento constitucional también es explica la existencia de formas legítimas de administrar justicias distintas a la del sistema jurídico estatal, lo que está en armonía con la diversidad cultural y jurídica característica de los pueblos y nacionalidades indígenas dentro del Estado (Púa, 2021).

De lo mencionado anteriormente la justicia indígena también se presenta como una herramienta indispensable para la defensa de la identidad cultural y la cohesión de la comunidad, dado que sus mecanismos tienden a restablecer la armonía social y a mantener el equilibrio comunitario al contrario de la justicia ordinaria que prioriza la sanción, la justicia indígena da prioridad a la reparación del daño, la reconciliación y la reintegración de la persona infractora a la vida de la comunidad.

La justicia indígena en el Ecuador tiene reconocimiento constitucional puede ser ejercida por las autoridades elegidas por las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pero el ejercicio de la misma que debe desarrollarse con los límites que imponen los derechos humanos y las garantías constitucionales que la normativa nacional e internacional determinan.

2.8 Fundamentos De La Justicia Indígena.

La justicia indígena se fundamenta en principios ancestrales relacionados con la solidaridad, reciprocidad, respeto, equilibrio y convivencia armónica dentro de la comunidad. Estos principios reflejan una visión colectiva de la vida social donde el bienestar comunitario prevalece sobre el interés individual (Loor, 2025). Por esta razón, las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas buscan restaurar las relaciones sociales afectadas y preservar la paz comunitaria.

Otro de los pilares fundamentales de la justicia indígena es el derecho consuetudinario, que lo entendemos como el respeto por el conjunto de costumbres y prácticas tradicionales que las comunidades aceptan como normas de convivencia de obligado cumplimiento; normas que no suelen aparecer escritas, sino que se transmiten oralmente a lo largo de las generaciones y son parte de la identidad cultural de cada pueblo indígena (Soto & Sánchez, 2020).

La justicia indígena asienta también en el principio de la autodeterminación de los pueblos indígenas, pautado en instrumentos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (convenio 169 de la OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. A este principio le corresponde el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a preservar y desarrollar sus instituciones sociales, políticas, culturales y jurídicas propias, con independencia de la tradición, usos y costumbres. De la misma forma, este principio refuerza la participación y autonomía de los pueblos indígenas habilitándolos para involucrarse en la toma de decisiones que conciernen a la vida de sus comunidades garantizando que se respete su identidad cultural como también en las formas propias de resolución de conflictos (Soto & Sánchez, 2020).

De la misma manera, la justicia indígena posee un fundamento restaurativo y pedagógico, debido a que busca reparar el daño causado y reintegrar al infractor dentro de la comunidad. Al contrario del carácter punitivo que tiene el sistema penal ordinario, que tiende a castigar, la justicia indígena pretende restaurar el equilibrio social y reforzar la comunidad.

2.9 Autoridades Y Procedimientos De La Justicia Indígena.

Las autoridades encargadas de administrar justicia indígena son designadas conforme a las costumbres y formas de organización propias de cada comunidad o nacionalidad indígena (Pushaina, 2021). Estas autoridades pueden variar dependiendo de la estructura organizativa de cada pueblo, pero generalmente incluyen líderes comunitarios, consejos de ancianos, cabildos o asambleas comunales.

Las autoridades indígenas cuentan con legitimación social entre las comunidades, dado que son vistas por los miembros de los pueblos y nacionalidades como las personas

responsables de mantener el orden, la convivencia y el equilibrio de las comunidades. Estas personas ejercen funciones jurisdiccionales basadas en las tradiciones ancestrales, las costumbres y el derecho propio, aplicando mecanismos de resolución de conflictos de acuerdo con la identidad cultural de cada comunidad. Este reconocimiento de las comunidades indígenas es amparado por nuestra normativa legal la cual permite a las autoridades indígenas ejercer funciones de justicia en su área geográfica y por sus propias reglas y procedimientos. El papel de las autoridades indígenas no se limita a las sanciones, sino que también incluye funciones de mediación, conciliación y asesoría comunitaria.

Los procedimientos de la justicia indígena son característicos por su oralidad, por la participación de la comunidad, la rapidez y la flexibilidad que representan aquellos recursos que permiten resolver el conflicto de la forma más inmediata posible a la realidad cultural de cada comunidad, muy distinto al de la justicia ordinaria, el proceso no se desarrolla mediante formalismos escritos complejos, sino que se ejecuta en un diálogo de palabra directa entre las partes implicadas y la autoridad comunitaria. Generalmente, los conflictos se tratan en las asambleas donde las personas afectadas exponen sus argumentos, entregan sus versiones de los hechos y la comunidad se consiste en la búsqueda de soluciones justas y equilibradas (Soto & Sánchez, 2020).

En el marco de estos procesos prima este principio de reparación y restauración social ya que las sanciones que se pretenden aplicar tienen como finalidad de hacer surgir un sentido de conciencia y de responsabilidad, de forma que en estos procesos pueden tener cabida medidas de sanción tales como trabajos comunitarios, disculpas públicas, rituales ancestrales o bien medidas de carácter simbólico que sirvan para la restauración de la armonía social.

2.9.1 Métodos de aplicación de la justicia indígena.

La justicia indígena constituye un sistema jurídico propio que es reconocido por la Constitución de la Republica del Ecuador, sustentado en la normas, usos, costumbres, tradiciones y procedimientos ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas. Estos mecanismos han sido transmitidos oralmente de generación en generación que responde a la cosmovisión orientada a preservar la armonía comunitaria, la convivencia pacífica y la estabilidad social. En este orden, la forma de aplicar la justicia indígena debe contemplarse a los derechos humanos y al debido proceso desde el enfoque intercultural, tal como señala el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

En lo que respecta con el Manual de la Justicia Indígena del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC,2018), el proceso administrativo de la justicia indígena se desarrollo a través de etapas sucesivas que garantizan la participación de la comunidad en la investigación de los hechos, la toma colectiva de decisiones y la restauración del equilibrio social afectado.

Wallachina o Willana (Demanda o denuncia)

La primera fase del proceso indígena es la conocida como Willachina o Willana, en la cual consiste en presentar una denuncia o petición de intervención ante las autoridades de la comunidad. La denuncia o la petición de intervención representan el inicio formal del proceso de justicia indígena y tiene el objetivo de dar a entender a la comunidad la existencia de un determinado conflicto que quebranta la armonía colectiva (MICC, 2018).

La denuncia podrá ser presentada ante los dirigentes comunitarios, organizaciones de segundo grado o las autoridades provinciales indígenas, dependiendo de la gravedad y trascendencia del hecho denunciado. Con la presentación de la denuncia, nace también la

obligación de las partes de someterse a la jurisdicción comunitaria, aceptar las decisiones que se aprueben por las autoridades indígenas y cumplir con las medidas que se determinen para la solución del conflicto.

Tandanakuy (Asamblea General)

La segunda fase es la del Tandanakuy que consiste en convocar a una Asamblea General en la cual se exhiben públicamente los hechos y circunstancias que originan el conflicto. Según con el Manual de Justicia Indígena del MICC (2018) recalca que la asamblea tendrá lugar en la comunidad, de los pueblos o en la provincia, dependiendo de la naturaleza del conflicto.

En esta fase la asamblea abre un periodo de averiguación e investigación de los hechos. Las partes afectadas o implicadas deben ser notificadas conjuntamente de forma oportuna y a tiempo para presentarse a la asamblea; en el caso de inasistencia, la comunidad puede nombrar una comisión que se encargue de exigir la presencia de la persona o resolver el conflicto en ausencia.

Tapuycuna o Tapuna (Averiguación e investigación)

La fase investigativa mencionada, denominada también Tapuykuna o Tapuna, tiene como finalidad determinar la veracidad de los hechos denunciados, así como interrogar en busca de buscar pruebas y testimonios e indicios para el caso (MICC, 2018). Para ello, la Asamblea General designará a los comisionados o a los responsables para llevar a cabo la investigación correspondiente y, una vez obtenidos los resultados, estos serán presentados ante la comunidad para su discusión y para su análisis.

Los implicados, las víctimas, los parientes, las personas relevantes para la comunidad pueden también participar de la misma etapa. En el desarrollo puede realizarse

el Chimbapurana o la Ñawichina, es decir, un careo que se establece entre las partes con el fin de escuchar las versiones de las partes e ir acercándose a la búsqueda de la verdad.

Kishpichina (Debate Cara a Cara)

Una vez que ya se lograron contar con elementos suficientes se pasa a la siguiente etapa, que lleva la denominación de Kishpichirina, que hace referencia al debate comunitario. Durante esta etapa se analizan los resultados de la investigación y se establece la responsabilidad o la inocencia del involucrado (MICC, 2018). El objetivo de esta etapa no se limita a establecer la culpabilidad, sino que además persigue la construcción de mecanismos de conciliación, reparación y restauración de las relaciones sociales afectadas, como también medias destinadas a la sanación del infractor.

Paktachina (Hacer cumplir)

La última etapa del procedimiento se denomina Paktachina; en este paso se materializa el alcance de la resolución adoptada por la Asamblea General. Una vez admitida la responsabilidad de las personas implicadas, es la comunidad quien establece los correctivos y sanciones necesarias para volver al estado de equilibrio social (MICC, 2018). A diferencia de la vía ordinaria, las sanciones en justicia indígena se caracterizan por ser restaurativas y comunitarias; el objetivo es reparar el daño y facilitar la reintegración del infractor.

El contenido de la sentencia indígena normalmente incluye los siguientes elementos:

- Encabezamiento: lugar, fecha, hora y fundamentos constitucionales e internacionales sobre justicia indígena.
- Antecedentes de hecho.
- Informe de la comisión de investigación.

- Análisis del caso llevado a cabo en la asamblea.
- Resolución.
- Firmas.

Kunak (dar consejo)

Posteriormente se desarrolla la fase denominada Kunak, dirigida al asesoramiento, la sanación y la reconciliación colectiva. En esta fase intervienen los líderes espirituales, taitas, mamas o sabios de la comunidad, quienes orientarán al infractor para que éste tome conciencia del significado de sus acciones y asuma un compromiso hacia la transformación personal (MICC, 2018).

Asimismo, se llevan a cabo ceremonias de purificación y de sanación espiritual, para restablecer la conexión del individuo con la comunidad, la naturaleza y los principios del Buen Vivir (Sumak Kawsay).

Finalmente, el proceso concluye con el perdón comunitario y la reconciliación entre las partes, con lo que se permite la reconstrucción de los lazos familiares y sociales vulnerados por el conflicto. Así, la justicia indígena no solo busca resolver las controversias, sino que, en conjunto, promueve la cohesión social y el establecimiento de un modo armónico de convivencia en la comunidad.

2.10 Principios y Características de la Justicia Indígena.

La justicia indígena se constituye como uno de los ejes de pluralismo jurídico que se instaura en Ecuador con la vigencia de la Constitución, por ende, en el ordenamiento específico de los pueblos y nacionalidades oriundas no sólo responde a una disposición regulada distinto del ordinario, sino que indistintamente refleja en sus principios ancestrales una concepción del mundo comunitaria, restaurativa y armónica.

2.10.1 Principios de la Justicia Indígena.

Uno de los principios básicos que se enmarca dentro de los conceptos básicos, es el que se conoce como principio de comunitariedad ya que el conflicto deja de ser solo individual para ser comunitario con la intervención activa de la comunidad para restablecer la situación de equilibrio social.

Consecuentemente (Romero, 2019) sugiere que los principios de la justicia indígena son necesarios porque son las pautas para el procedimiento de la administración de justicia todos y cada uno de ellos únicamente rebuscan la reparación integral de las personas que están involucradas en resolver el problema, pero sobre todo alcanzar la armonía de la colectividad para restaurar las relaciones cósmicas (pág. 55), esto permite presenta una concepción de justicia profundamente diferente a la lógica del derecho occidental, desde el momento en que el principio no opera como un criterio orientador sino que a su vez e incluso se convierte en la base estructural del sistema jurídico indígena.

La afirmación de que los principios orientan la reparación integral y armonía de la colectividad tiene la capacidad para visibilizar un modelo de justicia esencialmente restaurativa, primando la recomposición del tejido social frente a la sanción punitiva. No obstante, plantea importantes desafíos desde la nación constitucional de derechos, toda vez que hablar de restauración de las relaciones cósmicas supone aportar una dimensión espiritual y cultural con el que, si se contrastara con los estándares universales de debido proceso y derechos humanos, podría entrar en tensión. Eso sí, este modelo también puede ayudar para promover la identidad cultural y la cohesión comunitaria, pero el propio tiempo exige la regulación de mecanismos claros de coordinación entre culturas para evitar posibles vulneraciones de derechos, advirtiendo que el verdadero reto no es el de la propia validez de los principios sino la forma de enlazarlos adecuadamente con el sistema jurídico ordinario.

Evidentemente, está el principio de la oralidad para lo cual facilita que sean llevados a cabo los procesos de forma oral, permitiendo la intervención directa de los protagonistas de la comunidad, rompiendo el corsé del sistema escrito del derecho ordinario y posibilitando una justicia mucho más prístina y accesible. Igualmente, se formula el principio de celeridad dado que los conflictos se dan rápidamente y se evitan los procesos largos y burocratizados agilizando así la resolución de un conflicto por cuanto la República necesita recuperar el orden social de forma rápida.

2.10.2 Características De La Justicia Indígena.

La justicia indígena posee características propias que la diferencian de la justicia ordinaria estatal. Una de sus principales características es el carácter comunitario, debido a que la resolución de conflictos involucra la participación activa de la comunidad y busca proteger el bienestar colectivo (Pushaina, 2021).

Una de las características importantes a tener en cuenta es la oralidad, porque los procedimientos se encuentran en la mayor parte de los casos se llevan a cabo a través de las exposiciones verbales y la práctica de las costumbres tradicionales que circulan de manera oral. Por otra parte, la justicia indígena se caracteriza por la rapidez y la simplicidad procesal, o sea, la posibilidad de resolver conflictos de una forma rápida, sencilla y a la vez accesible para los miembros de la comunidad.

Por lo cual, esta declaración evidencia que esas fuentes del derecho indígena van más allá del ámbito exclusivamente jurídico, puesto que se incorporan elementos simbólicos y tradicionales que dotan de significado y de legitimidad a las decisiones comunitarias. En este sentido, los mitos o los conocimientos ancestrales no solo desempeñan un papel narrativo, sino que son verdaderas referencias normativas de cómo

se debe fijan el comportamiento social o bien como se debe intervenir en la resolución de los conflictos.

También, se pone de manifiesto la vocación restaurativa y conciliadora de la justicia indígena, pues no tiene por objeto exclusivamente castigar la conducta de la persona infractora, sino reparar el daño causado y propiciar su integración en la colectividad, por esta razón las resoluciones de las autoridades indígenas van encaminadas a solucionar el daño infligido de forma que el destinatario está en condiciones de colaborar con su comunidad. A diferencia de la justicia ordinaria, que en muchas ocasiones hace hincapié en la sanción y el aislamiento relativo al infractor, la justicia indígena pretende restaurar las relaciones sociales y reforzar las relaciones en los grupos de la corporación (Lugo, 2020). Lo que señala una visión desigual del conflicto y de la función de la justicia, basada en la reconciliación y fortalecimiento de la convivencia colectiva.

De esta manera, es preciso recalcar el potencial carácter restaurativo, durante el que se busca la reconciliación y no el castigo, de esta justicia. Tener esta noción orientativa en el horizonte es esencial para poder fijar la finalidad del procedimiento, de manera que quede claro que la finalidad de la justicia indígena es la de restaurar el orden social y, a la vez, reparar el daño hecho, siendo esa una de las diferencias que la separan del sistema penal ordinario con carácter punitivo. La justicia indígena también se caracteriza por una cierta flexibilidad en la aplicación del procedimiento dado que no se rige por los formalismos de un proceso penal ordinario o de la misma justicia estatal. Esto le permite que el mismo se adapte a las necesidades y a las circunstancias del caso concreto, de forma que las decisiones sean más justas y ajustadas.

2.10. 3 Límites Constitucionales De La Justicia Indígena.

La justicia indígena en el Ecuador goza de la inexistencia de un reconocimiento constitucional, pues se encuentra configurada como manifestación del pluralismo jurídico, específicamente desde el propio texto del artículo 171 de la Constitución de la Republica del Ecuador al otorgar a las autoridades de las, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la ejecución de funciones jurisdiccionales de conformidad de sus tradiciones ancestrales y de su derecho propio, pero ello tampoco es una comprobación categórica y absoluta , pues la misma constitucionalidad establecido límites que persiguen garantizar y asegurar el principio de supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales y la unidad del ordenamiento nacional (Lazo & Vicuña, 2020).

Uno de los limites más importante es el respeto absoluto a los derechos humanos reconocidos por la constitución como así también en los instrumentos internacionales, en este sentido, la justicia indígena no puede vulnerar derechos fundamentales registrados tal como el derecho a la vida, la integridad personal, el derecho al debido proceso, la prohibición de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes conforme a la Constitución.

Para (Wray, 2016) menciona que “el objetivo de este trabajo es comprobar el alcance de la disposición constitucional mediante la cual se confiere a las autoridades de los pueblos indígenas la facultad de ejercer funciones de justicia y, específicamente, delinear los limites dentro de los cuales dichas facultades deben ejercitarse” (pág. 1); en otras palabras este argumento pone en relieve que la confirmación constitucional de la justicia indígena no debe ser entendido como un planteamiento aislado o absoluto, sino que, por el contrario necesita de un adecuado aprecio conceptual y normativo que ayude a definir el verdadero alcance de este fenómeno dentro del ordenamiento jurídico

ecuatoriano. Precisamente, hablar de “alcance” conlleva que la facultad jurisdiccional indígena no es desmedida, sino que debe ser analizada en términos de su relación sistemática con otros principios constitucionales, en particular con aquellos que se encuentren vinculados a la supremacía constitucional y a la protección de derechos humanos.

Desde esta óptica, la alusión a la necesidad de delimitar los limites deja entrever uno de los temas centrales del debate del reconocimiento del pluralismo jurídico: la tensión que se genera a partir de los conceptos de la autonomía cultural y de control constitucional. No se trata nada más que de examinar que existen sistemas normativos distintos, sino que también se trata de establecer criterios claros que permitan la coexistencia de las diferencias normativas sin poner en peligro la unidad del Estado ni la vigencia de los derechos humanos. Con todo, la doctrina ha señalado que el pluralismo jurídico entra dentro de la categoría de coordinado, lo que quiere decir que todos los sistemas jurídicos existentes deben manejarse bajo parámetros comunes y constitucionales.

De este modo, el fragmento mencionado deja intuir que la justicia indígena no puede ser entendida de acuerdo con un sistema completamente autónomo, sino como una forma de jurisdicción especial dentro del sistema jurídico nacional, con el añadido de que sus decisiones serán controladas legalmente, fundamentalmente en la posibilidad de vulneración de los derechos fundamentales. Es decir, no considerar los límites, sino más bien interpretar aquellos como condiciones que se tienen que dar para poder identificar decisiones en el orden de lo que es el ejercicio comunitario. Por consiguiente, las restricciones no hay que entenderlas como algo que se impone de forma arbitraria, sino como limitaciones necesarias para asegurar la legitimación de los laudos que se toman en el ámbito del ejercicio de la comunidad.

Al respecto, existen controversias acerca de la competencia de la justicia indígena ante delitos graves o conflictos que involucren a personas ajenas a las comunidades indígenas (Fernández & Toral, 2020). Dichas controversias tienen lugar por las dificultades que supone delimitar con precisión la competencia de la justicia indígena o cuándo corresponde el ingreso de la justicia ordinaria. En especial, los conflictos derivados de delitos contra la vida, violencia sexual o hechos que ocurren por bienes jurídicos de una gran importancia han dado lugar a discusiones jurídicas y constitucionales sobre los límites del ejercicio de la justicia indígena. Estas problemáticas son indicativas de la necesidad de iniciar un proceso de mejora en la generación de mecanismos de coordinación y cooperación de la justicia indígena y la justicia ordinaria, a fin de evitar conflictos de competencias jurisdiccionales y tener certeza jurídica.

De tal forma se da a entender que los limites nos refieren a la idea de que el auténtico dilema no es el reconocimiento de la justicia indígena ya superado en términos constitucionales, sino la construcción de mecanismos jurídicos que le permitan tener un previo ejercicio delimitando que evite conflictos de competencias y por otro lado la protección de derechos humanos. En este sentido, delimitar limites parece un punto de partida para poder construir la forma de un Estado realmente intercultural y garantista.

2.10.4 Finalidad De La Justicia Indígena.

La justicia indígena busca ante todo la conservación y la recuperación de la armonía dentro de la comunidad, para garantizar una convivencia pacífica entre sus miembros. Para ello hace uso de normas, costumbres y procedimientos ancestrales de cada pueblo o nacionalidad indígena. A diferencia de la justicia ordinaria, este sistema no está destinado únicamente a sancionar a la persona infractora, sino que procura restablecer el daño creado, recuperar la armonía social y generar de nueva la relación comunitaria.

Otra finalidad importante es proteger la identidad cultural y las tradiciones ancestrales de los pueblos indígenas (Lugo, 2020). Mediante el ejercicio de su sistema jurídico propio, las comunidades pueden conservar prácticas, valores y mecanismos tradicionales de resolución de conflictos transmitidos a lo largo de generaciones.

La justicia indígena persigue también la responsabilidad social y comunitaria, ya que las sanciones impuestas no sólo son con la mera intención de castigar a la persona que comete el delito sino en este caso es hacer conciencia de las consecuencias de las conductas que afectan la convivencia y el equilibrio colectivo (Púa, 2021). En este sentido, el infractor debe asumir su responsabilidad frente a la comunidad, pero también debe participar en las acciones de reparación del daño ocasionado, acciones que están dirigidas a restablecer la armonía social. De esta forma, la justicia indígena refuerza valores como el respeto, la solidaridad y la convivencia pacífica, priorizando la reflexión y la reinserción a la colectividad, antes que la simple imposición de la sanción.

De igual forma, este sistema ayuda a contribuir en el ejercicio del acceso a la justicia en localidades rurales y distantes donde muchas veces la institucionalidad del Estado y el sistema de justicia ordinaria tienen presencia insuficiente o escasa. Justamente en este contexto, la justicia indígena permite que los conflictos sean resueltos ágilmente y de un modo más próximo a la realidad cultural de cada asociación, eliminando las barreras económicas, geográficas y lingüísticas que advienen a la hora de ejercer el acceso a la justicia del sistema estatal ordinario.

2.11 Factores Que Generan Conflictos Entre Jurisdicción Indígena Y Jurisdicción Ordinaria.

La convivencia entre ambas jurisdicciones es una de las más importantes expresiones del pluralismo jurídico que garantiza la Constitución de la República del

Ecuador. De hecho, este reconocimiento conlleva la existencia de diferentes sistemas normativos en el interior del mismo Estado y permite que los pueblos y nacionalidades indígenas realicen funciones jurisdiccionales siguiendo sus tradiciones propias. A pesar de, la convivencia entre estos dos sistemas ha dado lugar a diversos conflictos judiciales, general y culturales, concretamente por la falla de mecanismos bien específicos de coherencia y de delimitación de emulaciones.

Una de las principales causas que da lugar a las disidencias tiene que ser la ausencia de una delimitación de las competencias jurisdiccionales, puesto que, pese a que, en la normativa ecuatoriana, no se hallan definidos en qué casos tienen que ser conocidos, en forma exclusiva, por parte de la jurisdicción indígena, y en cuáles por parte de la jurisdicción ordinaria, esto se ve reflejado en la existencia de una falta de delimitación estricta que propiciará la sobreposición jurisdiccional y generará la incertidumbre frente a la autoridad que corresponde resolver, aquella de un determinado conflicto jurisdiccional en especial cuando se trate de conflictos que traten sobre delitos que tienen que ver o que están íntimamente relacionados con aspectos como son la vida, la integridad de la persona, la violencia familiar, y/o los delitos de contenidos gravísimos (Godoy & Panchi, 2026).

De la misma manera, la carencia de una ley específica de la coordinación y la cooperación interjurisdiccional es otro elemento decisivo. A pesar de que nuestra Constitución establece un deber de organización entre la potestad indígena y ordinaria, la nación ha desarrollado convenientemente métodos jurídicos idóneos para resolver desacuerdos competenciales; su falta, o su redacción vaga, genera vacíos legales que obstaculizan la actuación de los jueces ordinarios y de los dirigentes indígenas.

También se debe que considerar la divergencia de concepciones jurídicas entre la justicia indígena y la justicia ordinaria; mientras que la jurisdicción estatal opera bajo una normativa escrito, con procedimientos formalistas y con principios codificados, la justicia indígena se funda en el derecho consuetudinario, en la oralidad propia de su tradición ancestral y en la búsqueda de la armonía comunitaria. Como lo sugiere (Quiroz, 2017) sostiene lo que implica que estas diferencias configuran desavenencias en torno a la forma en que debería administrarse la justicia y cuál es la finalidad que debería perseguir el sistema jurídico.

En cuanto a la Corte Constitucional ha realizado una intervención en varios casos a fin de establecer el alcance o el límite de la jurisdicción indígena cuando están implicados derechos fundamentales, lo que ha suscitado debates en torno a en qué medida el país puede entrar a decidir sobre las decisiones adoptadas por las autoridades ancestrales sin incurrir en una vulneración de la autonomía indígena.

2.12 Propuesta Delimitadora De Competencias Entre Jurisdicciones.

Uno de los principales problemas que se repiten de forma habitual dentro del pluralismo jurídico ecuatoriano radica en la falta de delimitación clara de competencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, lo cual ha originado conflictos jurisdiccionales, inseguridad jurídica y, en definitiva, contradicciones en la idea de aplicación del derecho.

La Constitución ecuatoriana consiente, entre otras, la capacidad de liderazgo indígena para abordar los conflictos internos que se presenten en las organizaciones que se encuentran bajo su jurisdicción; no obstante, no especifica con suficiente precisión cuales materias corresponden en exclusión a la justicia indígena y cuales deben ser

conocidas por la justicia ordinaria. Este enigma normativo ha formado interpretaciones dirigentes tanto en el ámbito de la doctrina como de la jurisprudencia.

Los elementos que se deben tener en cuenta de la delimitación de la propuesta son las siguientes, primeramente, es el criterio territorial dado que la jurisdicción indígena tiene competencia sobre los hechos que suceden en el territorio comunitario. Seguido de eso es el criterio personal, vinculado a la pertenencia cultural de las determinadas personas implicadas en el hecho dentro de la asociación indígena. Y finalmente es el criterio material correspondiente a la índole del conflicto y de la afectación de bienes jurídicos ajustados legalmente.

Diversos defensores de la autodeterminación indígena sostienen que los conflictos intracomunitarios referidos a convivencia social, conflictos familiares, disputas comunitarias u ofensas leves deberían permanecer bajo la competencia indígena, en el marco del respeto de la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas. Por el contrario, delitos graves que afecten derechos fundamentales de alto rango como homicidios, violencia sexual o trata de personas implicarían la intervención del estado al objeto de asegurar estándares universales de protección (Chango & Villacis, 2025).

Bajo esta perspectiva, (Boaventura & Jimenez, 2023) argumenta que el pluralismo se traduce en relaciones entre diferentes sistemas jurídicos dentro de relaciones horizontales, evitando la hegemonía de una cultura sobre otra. Señala que ambos ordenamientos jurídicos están en relación de reconocimiento y coordinación en lugar de una relación de subordinación; es decir, que la justicia indígena no debería estar supeditada por completo a la justicia ordinaria, pero también que esta última no debe ignorar las propias formas de resolución de conflictos que poseen las comunidades indígenas.

2.13 Mecanismos De Coordinación Institucional Y Resolución De Conflictos Jurisdiccionales.

La simultaneidad de la justicia indígena y la justicia ordinaria exige la puesta en práctica mecanismos de coordinación institucional suficientemente eficientes para poder dar respuesta a las discusiones jurisdiccionales y garantizar el respeto de los derechos fundamentales. La carencia de procedimientos claros de coordinación ha dado lugar a la inseguridad jurídica y a conflictos permanentes entre las autoridades del Estado y las autoridades de la comunidad.

Los componentes que parecen más relevantes, tal como así lo sugieren varios autores, es la conformación de mesas permanentes de diálogo intercultural, integradas por representantes de la Función Judicial, la Corte Constitucional, la Defensoría Pública, así como las autoridades indígenas. Estos espacios, desde una perspectiva teórica y práctica, permitirían construir criterios comunes para delimitar competencias, asegurar el debido proceso y consolidar una interpretación intercultural del derecho, propiciando de este modo una adecuada articulación desde la justicia indígena y la justicia ordinaria

En efecto, el entrenamiento conjunto entre estas autoridades es una herramienta clave para potenciar la coordinación institucional. La mayoría de las tensiones existente entre ambas se deriva del desconocimiento mutuo entre sistemas jurídicos diferentes: la formación intercultural facilitará la disminución de los prejuicios y el refuerzo de la comprensión mutua. De este modo, es de vital importancia dar inicio a los correspondientes protocolos institucionales de coordinación que delimiten los procedimientos de remisión de causas, de intercambio de información y la resolución de controversias competenciales, que se realicen en el marco de la intervención del mundo indígena.

A su vez, el control constitucional de la Corte Constitucional realiza una función relevante como órgano de interpretación y control constitucional dentro del pluralismo jurídico ecuatoriano, pues a partir de su jurisprudencia se han elaborado criterios importantes para resolver conflictos de competencia entre jurisdicciones y para la protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de la justicia indígena, favoreciendo así el fortalecimiento del diálogo intercultural y la seguridad jurídica.

Respecto a lo que es la formación conjunta de los operadores de justicia estatal y de las autoridades indígenas es, sin lugar a dudas, otro mecanismo importante; el desconocimiento mutuo es una de las causas del conflicto existente entre jurisdicciones. La formación de la acción intercultural puede ser una herramienta adecuada para fortalecer la comprensión de principios como el pluralismo jurídico, el derecho a la autodeterminación y los derechos colectivos (Moreno, 2025).

Asimismo, es fundamental reforzar otras capacidades de resolución de conflictos que consista en principios de resolución de conflictos que se basen en un enfoque restaurativo y comunitario, pues la justicia indígena ha sido parte de los procesos comunitarios de mediación y reparación colectiva y que pueden añadir considerablemente al sistema de justicia estatal, por lo tanto, la coordinación institucional ha de hacerse siguiendo una lógica participativa, democrática e intercultural permitiendo consolidar una convivencia armónica entre distintas sistemas jurídicos reconocidos en la normativa.

2.14 El Control Constitucional De Las Decisiones De La Justicia Indígena.

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena en el Ecuador ha generado la necesidad de establecer mecanismos de control que permitan garantizar el respeto de los derechos fundamentales dentro del ejercicio jurisdiccional de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (Cartuche, 2017). Fue así como la Corte

Constitucional de Ecuador siempre ha mantenido una función conductora en la construcción de una línea de jurisprudencia para acotar el alcance de la jurisdicción indígena y determinar parámetros de coordinación con la justicia ordinaria

El control constitucional de las decisiones de la justicia indígena tiene como fundamento primer fundamento la supremacía constitucional y la protección de los derechos humanos registrados tanto en la Constitución de la República como en los instrumentos internacionales. Si bien el artículo 171 de la Constitución establece que las autoridades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, también establece que las actuaciones jurisdiccionales no podrán perjudicar derechos constitucionales reconocidos.

> Según (Lazo, et,al., 2020) argumentan que el control constitucional de la justicia indígena debe ser controlado sin menoscabar la diversidad cultural y la autonomía de los pueblos indígenas, a fin de que la justicia ordinaria no contradiga criterios que privan de valor sus prácticas, costumbres, etc. El autor sostiene que las decisiones de las autoridades indígenas tienen que ser analizadas tomando en consideración el contexto cultural de la comunidad, sus prácticas ancestrales, y sus principios colectivos con el objetivo de asegurar una auténtica convivencia entre los distintos sistemas del derecho que están recogidos en el Estado ecuatoriano.

Uno de los aspectos más importantes de este control constitucionalidad se traduce en garantizar que todas las sanciones y procedimientos en el ámbito de la justicia indígena sean de conformidad con derechos fundamentales como la dignidad humana, el debido proceso, la integridad personal o la igualdad ante la ley. La Corte Constitucional ha recalcado que ninguna práctica cultural o la cultura indígena puede excusar prácticas que

atenten contra la dignidad humana, que infrinjan el debido proceso, que constituyan tortura, trato cruel e inhumano, discriminación o que vulneren derechos fundamentales garantizados por la propia Constitución.

Con estas ideas el presente texto plantea que el control constitucional tiene como función dar seguridad a que haya claridad, respeto a los derechos y correcta aplicación de la justicia, cuando se implemente tanto la justicia indígena como la justicia ordinaria, es decir, que se dé a evitar conflictos en torno a cuál es la autoridad que tiene competencia para resolver ciertos casos, así como garantizar que las decisiones adoptadas sean compatibles con la Constitución. Además, en el Ecuador no existe una ley secundaria que regule cómo deben coordinarse ambos sistemas de justicia y por ello, la Corte Constitucional se ha visto obligada a fijar criterios mediante sus sentencias, creando lineamientos que orientan la aplicación del pluralismo jurídico más bien en la coordinación de la relación que se establece entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria (Kastner & Montero, 2020).

Dentro de este amplio proceso de expansión del pluralismo jurídico ecuatoriano, una buena parte de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana fue desarrollada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana, relacionada a los principios de la interpretación intercultural de los derechos, la autonomía de los pueblos indígenas y los límites constitucionales de la jurisdicción indígena en Ecuador (Lopez, 2023). En otros términos, la Corte decidió, progresivamente, afianzar un modelo de pluralismo jurídico fundamentado en valores de respeto recíproco, de cooperación institucional y la realización integral de los derechos humanos.

2.15 Límites Constitucionales De La Justicia Indígena Respecto A Derechos Humanos.

Esta limitación constitucional manifiesta la necesidad de asegurar que toda forma de administrar justicia que lo haga conforme a los principios fundamentales del debido proceso, la dignidad humana, integridad personal y prohibición de tratos crueles o degradantes; así, aunque el Estado sea consciente que reconoce la autonomía jurisdiccional indígena, también establece cuantificaciones mínimos obligatorios en virtud del bloque de constitucionalidad y de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Uno de los debates jurídicos principales está relacionado con las sanciones que se dan en alguna de nuestras comunidades indígenas. Algunas de las prácticas ancestrales han sido criticadas por circunstancias que podrían haber afectado derechos fundamentales; derecho a que no le infligieran castigos físicos y derecho a la defensa.

De la misma manera, la Corte Constitucional del Ecuador ha indicado que el pluralismo jurídico no puede justificar ningún tipo de vulneraciones a los derechos humanos. Uno de los casos más emblemáticos de gran impacto fue “La Cocha”, la Corte determinó que ciertos delitos de una gravedad extrema podrían requerir la intervención de la jurisdicción ordinaria cuando hubiera afectaciones a los bienes jurídicos que están protegidos a nivel universal. La jurisprudencia constitucional ha ido desarrollando criterios relacionados con la proporcionalidad, la razonabilidad y con el respeto a las garantías fundamentales como futuras pautas materiales de la aplicación de la justicia indígena (Chango & Villacis, 2025).

Otro importante aspecto gira en torno a la protección de grupos más vulnerables de las comunidades indígenas, sobre todo de mujeres, niños o adolescentes. Investigaciones recientes demuestran que alguna de estas prácticas tradicionales puede entrar en conflicto con estándares internacionales de protección de los derechos humanos,

sobre todo en el caso de violencia de género. Desde el punto de vista del autor (Triviño, 2022) menciona "la violencia contra las mujeres indígenas no solo es productos de estructuras patriarcales en las comunidades, sino también de la ausencia de lineamientos claros que faciliten la coordinación entre ambos sistemas de justicia" (pág. 42). En muchos casos dos mandos tienen lugar sin conexión o articulación, lo que obstaculiza la posibilidad de asegurar protección real y oportuna de los derechos de las mujeres indígenas.

A su vez, la autora sostiene que la falta de normas en la materia y de mecanismos interculturales genera vacíos de protección, inseguridad jurídica e impunidad de hecho. Ahora bien, también se reivindica la necesidad de propiciar el diálogo interjurisdiccional entre uno y otra jurisdicción de justicia, siempre respetando la autonomía de la justicia indígena, y asegurando, por otro lado, la protección de los derechos humanos y el derecho de las mujeres a llevar una vida sin violencia.

De tal forma que los límites constitucionales de la justicia indígena no deben ser vistos como dispositivos de subordinación cultural, sino como las seguridades con las que acompañar de forma necesaria a toda forma de justicia que se imparta la administración de justicia dentro de la necesidad de respetar la dignidad humana y los derechos fundamentales reconocidos o previstos por la Constitución y los tratados internacionales.

2.16 Análisis Jurisprudencial

2.16.1 Análisis del Caso "La Cocha" (Sentencia No. 113-14-SEP-CC)

El Caso "La Cocha" resuelto mediante la Sentencia No. 113-14-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, constituye uno de los precedentes jurisprudenciales más importantes en materia de pluralismo jurídico y justicia indígena. Este caso se originó a partir del juzgamiento realizado por autoridades indígenas de la

comunidad (Fernández, et,al., 2020). La litis proviene de la comunidad indígena La Cocha donde miembros de la comunidad juzgaron y condenaron a varias personas involucradas en un homicidio acaecido en su interior, aplicando procedimientos y sanciones acordes con su cultura tradicional, orientados hacia la restitución y la restauración de la comunidad. Más tarde, la justicia ordinaria interfirió y surgió el problema de si las personas podían ser nuevamente juzgadas en relación con el mismo hecho.

La Corte Constitucional, a partir de este caso, consideró la justicia indígena como un derecho constitucional y, así decidió, por un lado, que tiene autonomía para conocer los conflictos comunitarios, pero, por otro, que existen límites que tienen que conllevar la protección de los derechos humanos y para delitos que afectan bienes jurídicos de especial calado, como la vida.

No obstante, la Corte también instauró límites importantes respecto al ejercicio de esta jurisdicción señaló que, tratándose de delitos que afectan bienes jurídicos de especial relevancia para el Estado, como la vida misma, el interés estatal puede ser causa suficiente para permitir la actuación de la justicia ordinaria (Torres & Naranjo, 2021). En consecuencia, la Corte determinó que la justicia indígena podría conocer y decidir sobre los conflictos internos de acuerdo a sus costumbres, pero que determinados delitos graves también podían ser objeto de juzgamiento por parte de la justicia penal ordinaria (Sánchez & Zúñiga, 2020).

Esta decisión suscitó intensos debates doctrinales y académicos, ya que ciertos sectores entendieron que la Corte restringió de un modo excesivo la autonomía de la justicia indígena, permitiendo la intervención de la justicia ordinaria tras la decisión de la comunidad; mientras que otros sectores aseguraron que la sentencia procuraba un

equilibrio entre el respeto a la autonomía indígena y la obligación estatal de proteger derechos fundamentales y bienes jurídicos de carácter general.

El Caso “La Cocha” marcó un precedente fundamental en la construcción del pluralismo jurídico ecuatoriano, debido a que permitió desarrollar criterios relacionados con la coordinación jurisdiccional, los límites de la justicia indígena y la protección de derechos fundamentales dentro del Estado constitucional de derechos y justicia (Castro, 2021). Con esto se demuestra la necesidad de establecer mecanismos normativos y procedimientos de coordinación más claros entre ambos sistemas de justicia, con la finalidad de no tener inseguridad jurídica ni conflictos de competencia e hizo hincapié en que los jueces, fiscales y demás autoridades estatales deben valorar y aplicar correctamente el derecho propio de las comunidades indígenas, por lo que instó a establecer una forma de relación en la que se den, en el contexto de la coordinación y el respeto entre jurisdicciones el diálogo intercultural y el respeto entre igualmente.

> Igualmente, la sentencia subrayó la relevancia de utilizar una interpretación intercultural de los derechos individuales consagrados por la Constitución, así como el hecho de que la justicia indígena tiene principios y finalidades diferentes de las establecidas para la justicia ordinaria, aunque la Corte dejó claro que esa autonomía no puede llevar a que se vulneren en la aplicación del derecho las garantías fundamentales establecidas por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. (Sevilla, 2016).

2.16.2 Análisis de la SENTENCIA No. 3367-18-EP/23: Declinación de competencias entre la Justicia Indígena y Justicia Ordinaria.

La Sentencia No. 3367-18-EP/23 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, constituye un referente jurisprudencial importante del pluralismo jurídico ecuatoriano,

dado que se adentra en el desarrollo constitucional de la declinación de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena en especial cuando está en discusión el derecho a ser juzgado por el juez natural en un proceso penal. Esta sentencia permite entender cómo pueden reconciliarse los derechos colectivos de los pueblos indígenas con las garantías del debido proceso y la protección reforzada de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.

Esta resolución permite entender cómo deben compaginarse los derechos colectivos de los pueblos indígenas con las garantías del debido proceso y la protección reforzada de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. En esta línea, el reconocimiento constitucional de la justicia indígena responde al modelo de Estado constitucional intercultural constitucionalizado en la Constitución de 2008, en la que se reconoce la coexistencia de sistemas jurídicos diferentes en el territorio nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la controversia planteada, realizó un análisis exhaustivo del contenido correspondiente a la garantía del derecho del juez establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador. En este sentido, señala que el derecho constituye una garantía del debido proceso jurídico y debe ser asumido desde una doble dimensión: primeramente como la manifestación del principio de legalidad el cual dispone que toda actuación jurisdiccional tiene que estar determinada, previamente, por el ordenamiento jurídico; y, en segundo lugar, como una garantía de tipo general vinculada de modo directo con el derecho a la defensa y a la protección de la seguridad jurídica de los intervinientes del proceso. Para Ferrajoli (2006) sostiene que el juez natural es una garantía estructural del Estado constitucional de Derechos ya que limita el ejercicio arbitrario del poder jurisdiccional y garantiza la igualdad de los procesales.

En el trascurso de este análisis, la Corte concluye que frente a una petición de declinación de competencia corresponde a las autoridades judiciales ordinarias comprobar si existe, efectivamente, un proceso jurisdiccional indígena iniciado sobre los mismos hechos, si las partes en el proceso reconocen la autoridad indígena competente y si existen elementos objetivos vinculados a pertenencia comunitaria y territorial. Por lo tanto, la decisión sobre competencia no puede sustentarse meramente en afirmaciones generales sobre identidad cultural, sino que debe fundamentarse en la existencia real de presupuestos que permitan determinar la autoridad jurisdiccional competente.

2.17 Principios De La Administración De Justicia Ordinaria.

La administración de justicia en el Ecuador se halla sujeta a una serie de principios tanto constitucionales como legales que persiguen asegurar un sistema judicial claro, imparcial y eficiente. Los principios enunciados son la piedra angular en la que se asienta la actividad jurisdiccional tal y como se encuentra concebidas y además permiten la defensa de las garantías que protegen a las personas que se hallan en situaciones de procesos (García, 2020).

Uno de los principios que cuentan con mayor trascendencia es el principio de legalidad, es decir, toda actuación judicial debe desarrollarse de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico. Este principio garantiza que una persona nunca podrá ser juzgada arbitrariamente o al margen de las normas que debieran constar en el ordenamiento jurídico que regula el ámbito correspondiente para que sean aplicadas a cada caso que requiera de la justicia. La legalidad, por lo tanto, es uno de los pilares del Estado de derecho y, al mismo tiempo, es la encargada de proporcionar fundamento normativo a las decisiones de los jueces o tribunales.

Otro principio fundamental más es la independencia judicial, incluida en nuestra Constitución, que garantiza que jueces y tribunales actúen sin interferencias o presiones externas que pueden surgir de poderes políticos, económicos o sociales ajenos a sus tribunales. La independencia judicial garantiza que el dictado del fallo tenga lugar únicamente en base a la Ley, y sometido a lo convenido en el contrato y lo dicho por las partes en el desarrollo del litigio. Y en tal sentido, no puede dejarse de lado la ley, la prueba practicada por las partes en el juicio o lo dicho por sus peritos. Así queda protegida la libertad y la justicia.

La imparcialidad, entendido como uno de los principios de procedimiento del proceso ordinario, también tiene un papel fundamental. Este principio exige que los jueces no se dejen influir por los intereses de las partes (Catucuamba, 2023). La imparcialidad es uno de los pilares del debido proceso y ayuda a generar una mayor credibilidad de las instituciones judiciales.

El otro principio que también tenemos en cuenta es el debido proceso, que ya está reconocido constitucionalmente como un grupo de mínimas garantías que deben respetarse en todo tipo de procedimiento judicial, es decir, sería el grupo de derechos que comprende la defensa, la contradicción, la presunción de inocencia, la motivación de las decisiones, el acceso a los recursos, el derecho a ser juzgado por autoridades competentes e imparciales.

De igual modo, la justicia ordinaria se encuentra regida por el principio de seguridad jurídica; y este principio garantiza estabilidad y certeza en lo que concierne a la aplicación de las normas jurídicas (Vallejo, 2020), así como también procura que las personas conozcan, con anterioridad, las consecuencias jurídicas que se derivan de los actos que realizan y, al mismo, confíen en el rendimiento del sistema de justicia.

La administración de justicia se encuentra igualmente marcada por los principios de gratuidad, celeridad y tutela judicial efectiva. La gratuidad persigue la posibilidad de poder acceder en condiciones de igualdad a la justicia sin que la economía suponga un elemento discriminador. Por su parte la celeridad persigue evitar que los procedimientos vayan más allá de un tiempo prudente y pertinente (Muñoz & Vázquez, 2022). Entendiéndose que el elemento de la tutela judicial efectiva será aquél que garantiza que todo ser humano que tiene la facultad de presentarse ante los órganos jurisdiccionales para obtener la protección de sus derechos e intereses legítimos.

En el marco del pluralismo jurídico, la coordinación de la justicia ordinaria con la justicia indígena requiere de una mayor atención a estos principios (Alejandro, 2021). La Corte Constitucional ecuatoriana resalta que la coordinación entre ambas jurisdicciones debe darse a partir del respeto a la autonomía de los pueblos indígenas en imposición de sus propias normas, como la remisión a las garantías constitucionales de los derechos de los ciudadanos y otras garantías que el ordenamiento jurídico estatal reconoce.

2.18 Competencia De La Justicia Ordinaria.

La competencia de la justicia ordinaria se refiere a la facultad legal que poseen jueces y tribunales para conocer y resolver determinados conflictos conforme a criterios establecidos por la Constitución y las leyes. Esa competencia es la que permite distribuir las funciones jurisdiccionales entre ciertos órganos con la finalidad de conseguir una correcta administración de justicia y evitar conflictos entre autoridades (Ontaneda, 2024).

De acuerdo con la cantidad de criterios que determinan la competencia judicial en el Ecuador (por tipo de materia, territorio, grado de los órganos judiciales, personas), la competencia por tipo de materia es la que determina qué juez o tribunal puede conocer un determinado caso, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del conflicto. Por ello

existen jueces especiales para cada tipo de materia: jueces especializados en materia penal, civil, laboral, administrativo, tributario y constitucional, y así en adelante.

Ahora bien, la competencia territorial hace referencia al lugar de la realización de los hechos o al lugar de domicilio de los implicados en el proceso y, mediante este criterio, se puede ir distribuyendo la naturaleza de las causas judiciales entre las distintas jurisdicciones que existen dentro de un territorio nacional, y la competencia por grado de los órganos judiciales determina qué órganos judiciales pueden conocer determinados recursos, presentados por parte de las partes, contra las distintas decisiones que pueden dictarse por los jueces inferiores.

En el marco de la justicia ordinaria ecuatoriana, los jueces penales tienen competencia para conocer delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, así como para resolver la existencia o no de responsabilidades penales de acuerdo a los procedimientos de ley establecidos Por otro lado, los jueces civiles resuelven controversias en el ámbito de contratos, propiedad, obligaciones y sobre las relaciones patrimoniales de las personas en conjunto. En el ámbito laboral, el juez garantiza la tutela de los derechos de trabajadores y empleadores, en consonancia con el ordenamiento legal (Cepeda & Albuja, 2025). Por otro lado, los jueces civiles resuelven controversias en el ámbito de contratos, propiedad, obligaciones y sobre las relaciones patrimoniales de las personas en conjunto. En el ámbito laboral, el juez garantiza la tutela de los derechos de trabajadores y empleadores, en consonancia con el ordenamiento legal vigente.

La justicia ordinaria también ostenta competencias en materia constitucional mediante órganos de especialización de control de la constitucionalidad y protección de derechos fundamentales. La Corte Constitucional del Ecuador es la Corte que ejerce las competencias necesarias para la función de interpretación constitucional, control

normativo y resolución de conflictos que incumbe a los derechos humanos y garantías constitucionales.

En lo que se refiere al pluralismo jurídico en Ecuador, la competencia de la justicia ordinaria ha abierto significativos debates en torno a la relación que esta tiene con la jurisdicción indígena (Masaquiza & Masaquiza, 2025). La existencia de estos dos tipos de resolución nos ha hecho no sólo confirmar la aparición de conflictos que pueden aparecer respecto de definir qué justicia debe resolver determinados casos, por ejemplo, casos cuando ocurre un delito de gravedad, o cuando determinados hechos involucran a personas que pertenecen a las comunidades indígenas de Ecuador.

La Corte Constitucional del Ecuador ha elaborado criterios de jurisprudenciales orientados a la delimitación respecto de las competencias de la justicia indígena y la justicia ordinaria (Quizhpi & Cabrera, 2023). Entre estos criterios destacan elementos relacionados con el territorio, pertenencia cultural de las personas involucradas, existencia de autoridades indígenas legítimas y naturaleza del conflicto. Sin embargo, la ausencia de una normativa secundaria específica continúa generando dificultades prácticas en la coordinación jurisdiccional

2. 19 Marco Legal y Normativa.

La presente investigación abarca la normativa vigente se fundamentada en la Constitución de la Republica del Ecuador, Tratados Internacionales que reconocen la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos en el Estado ecuatoriano y de la regulación de las relaciones entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

2.19.1 Constitución de la República.

La principal base normativa de esta investigación la encontramos en la Constitución de la República del Ecuador, en especial en aquellos artículos que reconocen los derechos colectivos, la interculturalidad y la jurisdicción indígena.

- **Formas de Estado y Gobierno (Art 1):** Establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.
- **Derechos Colectivos (Art 57):** Analiza los derechos colectivos de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas. Lo que implica mantener, desarrollar y fortalecer su identidad cultural; defender sus formas tradicionales de convivencia y organización social y crear, desarrollar y aplicar su derecho propio o consuetudinario.
- **Garantías del debido proceso (Art 76**): Establece la obligación del debido proceso en todo procedimiento administrativo o judicial en el que existan derechos u obligaciones. Se establece garantías fundamentales, entre las que se destaca que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario y que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa.
- **Seguridad jurídica (Art 82):** Se basa en el respeto a la constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, publicas y aplicadas por parte de las autoridades competentes.
- **Justicia Indígena (Ar 171):** Indica que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales en virtud de la existencia de sus tradiciones ancestrales y del derecho propio en virtud de su competencia territorial, garantizando la intervención y la decisión de las mujeres ; así mismo , establece que las

resoluciones de la jurisdicción indígena deberán cumplir lo estipulado por la Constitución y los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

2.19.2 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

En nuestro país, como Estado pertenecen a diversos tratados, deben adecuar su normativa interna a los estándares de protección de derechos humanos.

2.19.2.1 Convenio 169 Organizaciones Internacionales del Trabajo (OIT).

El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales establece el derecho de los pueblos nativos a preservar sus propias instituciones jurídicas, culturales y sociales. En dicho instrumento se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la preservación de sus costumbres e instituciones. Los Estados respetarán sus modos tradicionales de resolución de conflictos. La aplicación de costumbres e instituciones tradicionales no puede ser incompatible con los derechos humanos básicos. Este convenio constituye como uno de los principales fundamentos internacionales en materia de pluralismo jurídico en América Latina.

2.19.2.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 1: Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 4: Los pueblos indígenas tiene derecho, en el ejercicio del derecho a la libre determinación, a la autonomía o al autogobierno relacionados en asuntos internos y locales, así como también a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 40: Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

2.20 Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

La Corte Constitucional ha desarrollado importantes criterios sobre pluralismo jurídico y justicia indígena.

Uno de los precedentes más importantes es el caso " La Cocha ", donde la Corte Constitucional tuvo la oportunidad de explorar las limitaciones de la justicia indígena en relación con delitos graves y derechos fundamentales, además de eso la Corte señala que la justicia indígena se encuentra reconocida constitucional y legítimamente por ende el pluralismo jurídico debe ser comprendido desde la interculturalidad y que la autonomía indígena no es de carácter absoluto. Las decisiones indígenas tienen que respetar los derechos humanos y garantías constitucionales.

La jurisprudencia constitucional también ha elaborado criterios sobre la competencia territorial, competencia personal, coordinación interjurisdiccional, interpretación intercultural y la protección de colectivos vulnerados.

Por otro lado, otro precedente importante es la sentencia N° 3367-18-EP/23, no constituye una decisión aislada dentro del ordenamiento constitucional, sino forma parte de una línea jurisprudencial consolidada por la Corte Constitucional respecto al reconocimiento del pluralismo jurídico, del alcance de la jurisdicción indígena y los límites constitucionales a los que puede llegar un tribunal al declinar la competencia en

favor de la justicia ordinaria. Así también reafirma que la práctica del pluralismo jurídico se debe desarrollar en armonía con las garantías del procedimiento justo y en la protección reforzada de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

2.21 Normativa Orgánica y Secundaria.

Además de las disposiciones constitucionales, el pluralismo jurídico y la justicia indígena en el Ecuador se encuentran regulados por diversas normas orgánicas y secundarias que desarrollan principios relacionados con la administración de justicia y la coordinación jurisdiccional.

Uno de los principales cuerpos normativos en esta materia es el Código Orgánico de la Función Judicial (Pereira & Romero, 2021). Este código reconoce la existencia de la justicia indígena y establece disposiciones relacionadas con el respeto a la jurisdicción indígena dentro del sistema judicial ecuatoriano. Asimismo, incorpora principios de interculturalidad y pluralismo jurídico aplicables a la administración de justicia.

El Código Orgánico de la Función Judicial dispone que las autoridades judiciales deben respetar las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas dentro de su ámbito de competencia, siempre que estas actuaciones no vulneren derechos constitucionales (Pincay, 2024). También establece la obligación de promover mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

Otro cuerpo normativo importante es el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual regula el sistema penal ecuatoriano y contiene disposiciones relacionadas con derechos y garantías procesales aplicables en todo procedimiento jurisdiccional. Aunque el COIP no regula directamente la justicia indígena, sí establece principios relacionados con debido proceso, derechos humanos y competencia judicial que influyen en la relación entre jurisdicciones.

Asimismo, existen normas secundarias, reglamentos y resoluciones emitidas por organismos judiciales que buscan orientar la aplicación del pluralismo jurídico y fortalecer mecanismos de coordinación institucional. Sin embargo, uno de los principales problemas del sistema jurídico ecuatoriano es la ausencia de una legislación específica y detallada que regule de manera integral la coordinación entre justicia indígena y justicia ordinaria.

Esta falta de normativa secundaria ha generado vacíos legales y conflictos de competencia que han debido ser resueltos principalmente mediante jurisprudencia constitucional. En consecuencia, diversos sectores académicos y jurídicos consideran necesaria la elaboración de una ley especializada que establezca procedimientos claros, criterios de competencia y mecanismos de coordinación entre jurisdicciones dentro del marco del Estado plurinacional e intercultural.

La normativa orgánica y secundaria cumple un papel fundamental en el desarrollo práctico del pluralismo jurídico, debido a que permite operacionalizar los principios constitucionales relacionados con la justicia indígena y garantizar mecanismos adecuados para la protección de los derechos fundamentales.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación:

El estudio emplea un método mixto que combina los enfoques inductivo-deductivo y analítico-comparativo, con el propósito de abordar el pluralismo jurídico desde diferentes niveles de análisis y garantizar una comprensión integral del fenómeno. El enfoque inductivo-deductivo permite examinar casos concretos y, a partir de ellos, generar conclusiones aplicables a teorías jurídicas más amplias. De esta forma, no solo se analizan situaciones particulares, sino que se obtiene un marco teórico que respalda los hallazgos. La combinación de ambos enfoques asegura que la investigación sea rigurosa y permita validar los conceptos jurídicos bajo estudio en contextos nacionales e internacionales.

El enfoque analítico-comparativo facilita la identificación de similitudes y diferencias entre distintos sistemas jurídicos y experiencias aplicadas en Ecuador y en contextos similares. Este análisis comparativo permite extraer buenas prácticas y lecciones relevantes para mejorar la comprensión del pluralismo jurídico, así como su aplicación en situaciones concretas. Además, posibilita evaluar cómo interactúan los sistemas jurídicos dentro del marco legal ecuatoriano y cómo estos se relacionan con normativas y modelos internacionales, contribuyendo a un estudio más completo y fundamentado.

El método integra diversas fuentes y procedimientos que enriquecen el análisis del pluralismo jurídico. Entre estas fuentes se incluyen análisis doctrinal, que permite interpretar teorías y fundamentos jurídicos, y la revisión de jurisprudencia pertinente, que aporta evidencia sobre la aplicación práctica de normas y principios. Asimismo, se recaban datos de fuentes primarias y secundarias, lo que permite contrastar la teoría con

la práctica real de los sistemas jurídicos. Esta combinación asegura que los resultados sean confiables, completos y aplicables a la comprensión de cómo se organiza y funciona el pluralismo jurídico en diferentes escenarios, brindando información útil para investigadores y profesionales del derecho.

3.1 Tipo de investigación:

El presente estudio corresponde a una investigación aplicada, de carácter descriptivo y exploratorio, orientada a examinar y comprender de manera detallada el pluralismo jurídico en Ecuador. Se considera aplicada porque busca generar conocimientos que permitan la implementación de estrategias y soluciones prácticas para el análisis y mejora de la interacción entre distintos sistemas jurídicos.

Asimismo, es descriptiva, ya que se enfoca en detallar y caracterizar los elementos y procesos que intervienen en el fenómeno jurídico, registrando sus características, relaciones y particularidades de manera sistemática. Además, posee un componente exploratorio, debido a que aborda aspectos poco estudiados o poco documentados, como la comparación de experiencias nacionales con contextos internacionales similares. Este tipo de investigación permite generar información precisa que sirva de base para análisis posteriores, diagnósticos y propuestas fundamentadas, contribuyendo al conocimiento práctico y académico del pluralismo jurídico.

3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para validar el trabajo documental realizamos estudios de análisis del pluralismo jurídico en el Ecuador. Es importante señalar que la muestra ha sido intencional y no probabilística, han sido elegidos por sus experiencias del tema de casos relacionados con la justicia indígena y la justicia ordinaria.

La recolección de información se ejecutará mediante la técnica de entrevista, aplicada a los actores principales involucrados en el estudio del pluralismo jurídico en el

Ecuador. Se utilizará como herramienta fundamental de recolección la guía de entrevista, que permite sistematizar las preguntas a realizar y así dar el paso de asegurar que los objetivos de investigación se reflejen. Lo que permitirá llevar a cabo la recolección de información de una manera ordenada y uniformizada, de modo que se garantizase que la comparación entre los sujetos sea realizable u obtenida de esta técnica de recolección de información.

Esta técnica de recolección de información por entrevistas se caracteriza porque permitirá la identificación de patrones y tendencias en la relación de interacción de los sistemas jurídicos, al tiempo que permite la identificación de elementos significativos para este análisis o el análisis del pluralismo jurídico. Al centralizar el proceso en la guía de entrevista, se optimiza la organización de los datos y se garantiza la calidad de la información recabada. Esto contribuye a que los resultados obtenidos sean fiables y sirvan de base para el análisis y la formulación de conclusiones pertinentes.

3.3 Criterios de inclusión y criterios de exclusión:

3.3.1 Criterio de inclusión:

Se consideran únicamente fuentes científicas y académicas, tales como libros especializados, artículos publicados en revistas científicas, tesis de pregrado y posgrado, así como informes oficiales que aporten información verificable sobre el pluralismo jurídico

3.3.2 Criterios de exclusión:

Descartar cualquier fuente que no cuente con validación científica, como documentos no acreditados, publicaciones sin respaldo académico o material de procedencia incierta.

De esta manera, la investigación se centra en información de calidad, evitando

interpretaciones erróneas o basadas en material no verificable. Asimismo, estos criterios facilitan la organización y sistematización de la información para su posterior análisis comparativo.

3.4 Población y muestra:

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevó a cabo entrevistas dirigidas a abogados que han terciado en procesos judiciales marcados por las disputas competenciales. Cabe mencionar que la muestra será probabilística, seleccionada por su experiencia en el análisis del pluralismo jurídico.

Con respecto al procedimiento, en primer lugar, se construyó el cuestionario, que contenía cinco preguntas abiertas asociadas con los objetivos de la investigación. En segundo lugar, con el cuestionario elaborado, se aplicó el instrumento a los seis abogados seleccionados como sujetos de la investigación. Después, las respuestas recogidas fueron organizadas y analizadas cualitativamente, y se identificaron las ideas principales, coincidencias, diferencias, así como las aportaciones más relevantes. Finalmente, la información fue interpretada en función de las categorías centrales del estudio, con el propósito de establecer una visión general sobre los desafíos de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados:

En la investigación de tipo documental, exploratoria y descriptiva se logró obtener información necesaria de libros, códigos, normativa internacional y documentos especializados lo cual permitió establecer la realidad y los hechos investigados de manera detallada y precisa. Efectivamente, para validar esta información en el contexto local, se aplicó la técnica de entrevista en 6 profesionales del derecho a nivel nacional. A diferencia de un estudio cuantitativo, los resultados aquí expuestos no buscan una representación estadística. A continuación, se presentará la sistematización de los r elatos conseguidos:

Sujeto de estudio:

Entrevista 1: Abogado Alejandro Badillo Amaya

Entrevista 2: Abogada Erika Paola Albán

Entrevista 3: Abogado Cristian Terán Molina

Entrevista 4: Abogada Yadira López Villacís

Entrevista 5: Abogado Cristian Veintimilla

Entrevista 6: Abogado Patricio Castillo

Pregunta N. 1: ¿Considera usted que la falta de normativa vigente en el Ecuador establece de manera clara los límites y competencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria?

Entrevista	Respuesta	Análisis
Entrevistado No 1: Abogado Alejandro Badillo Amaya	"Si está limitado"	La constitución del 2008 fortalece a la justicia indígena, aunque todavía existen vacíos en la delimitación de competencias.
Entrevistado No 2: Abogada Erika Paola Albán	"No existe la limitación en cuanto a los conflictos de competencia"	Existe un reconocimiento constitucional, pero no una delimitación clara sobre las competencias; y la ausencia de una normativa secundaria generando incertidumbre en la práctica.
Entrevistado No 3: Abogado Cristian Terán Molina	"Si"	La normativa vigente es insuficiente para delimitar competencias de carácter preciso.
Entrevistado No 4: Abogada Yadira López Villacís	"No se ha determinado de manera específica"	No existe una delimitación clara entre ambas jurisdicciones evidenciando así la falta de regulaciones especificas continúa siendo una problemática estructural del pluralismo jurídico
Entrevistado No 5: Abogado Cristian Veintimilla	"Si existen límites entre la justicia indígena y la justicia ordinaria."	Sostiene que existen vacíos legales y casos en los que se ha dejado sin efecto decisiones judiciales dictadas por la justicia indígena; y en este sentido, jurídicamente hablando, es corroborado por la necesidad de dar lugar a un amparo de constitucionalidad y a las delimitaciones de competencia.
Entrevistado No 6: Abogado Patricio Castillo	**"**La justicia indígena con la justicia ordinaria tiene realmente ya establecido en la Constitución cuál es la diferencia en que realmente las competencias tenemos acá la justicia indígena, como la palabra lo indica, son para los pueblos, ellos tienen la potestad que les da, los	Examina que la Constitución sí establece competencias de justicia indígena dentro de sus territorios, pero también manifiesta que en la práctica hay excesos cuando se juzga a personas que no pertenecen a la comunidad.

	faculta la ley mismo en la Constitución para que se haga su propia justicia dentro de sus territorios. Ahí hay que tener una buena apreciación, una buena diferencia existe únicamente para la justicia indígena de sus pueblos”	

Fuente: Entrevistas efectuadas a los abogados sobre el análisis del pluralismo jurídico.

Elaborado por: Griselda Maribel Chato Paste

Pregunta N. 2: ¿Cuáles son los principales conflictos de competencia que se presentan entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el marco de la aplicación del pluralismo jurídico?

Entrevista	Respuesta	Análisis
Entrevistado No 1: Abogado Alejandro Badillo Amaya	"Cuando hablamos nosotros de competencia estamos hablando quién es competente, quién puede conocer los hechos, una causa y resolver en base a las pruebas de cada parte. La competencia se puede desarrollar por territorio en donde se cometió el delito"	La competencia surge cuando ambas jurisdicciones pretenden conocer un mismo hecho en delitos graves vulnerando el principio de doble juzgamiento.
Entrevistado No 2: Abogada Erika Paola Albán	"Las comunidades indígenas que a veces no se limitan al problema que ellos pueden resolver"	Determinar que jurisdicción debe actuar frente a los delitos graves o cuando intervienen personas que no so n partes de las comunidades, lo que demuestra la falta de reglas claras en razón de materia y persona.
Entrevistado No 3: Abogado Cristian Terán Molina	"En este caso, bueno, lo que normalmente se habitué de la experiencia que tenemos es que, si es que existe, por ejemplo, una solicitud de declinación de competencia hacia los jueces ordinarios por parte de las autoridades indígenas, ellos tienen que ser escuchados y en caso de que no puedan o no sean escuchados en audiencia, estamos claramente inobservando un derecho fundamental a seguridad jurídica y aquello puede ser atacado también"	Falta de coordinación institucional y de capacitación produce inseguridad jurídica y el desarrollo de interpretaciones.
Entrevistado No 4: Abogada Yadira López Villacís	"Como les decía anteriormente, la fiscalía indígena en aquellos tiempos, en unos meses antes de la presente fecha, la competencia se limitaba únicamente a contravenciones más no a delitos. En sí la jurisdicción indígena lo primordial de ellos es	La justicia indígena conocía contravenciones y no delitos graves desde la tradición, se vincula esta indicación con la jurisprudencia constitucional que surgiera del caso "La Cocha", donde se limitaban las competencias en materia de delitos contra la vida.

	devolverle al individuo que ha cometido algún delito a la sociedad"	
Entrevistado No 5: Abogado Cristian Veintimilla	**"**La justicia indígena tiene ciertas competencias en ciertos delitos, como por ejemplo robo, maltrato, lesiones, esa clase de delitos la justicia indígena puede resolver, pero vamos más allá de que exista un asesinato, un homicidio, una violación, un abuso sexual, eso ya no está en competencia de la justicia indígena, por más que quieran ellos solucionar y lo han hecho. Lamentablemente en la justicia indígena se ha realizado situaciones que hacen arreglos por muertes, hacen arreglos por violaciones, por abuso sexual, pero ellos ya no tienen esa competencia, esa competencia es ya la justicia ordinaria, sean indígenas o sean mestizos"	El conflicto de competencia se sirve en especial la intervención de personas mestizas o de delitos graves como el homicidio o la violación; para la jurisprudencia ecuatoriana eran de la competencia de la justicia ordinaria.
Entrevistado No 6: Abogado Patricio Castillo	"Realmente es el desconocimiento por falta de un poco más de conocimiento, un poco más de claridad, entender como anteriormente a la misma explicación que le di, cometen este tipo en los territorios, tanto en la justicia ordinaria como la justicia indígena, para mí sería no un conflicto, para mí sería un desconocimiento en el cual tienen que tener las personas que van a ser la justicia indígena, tener un conocimiento dentro de los territorios"	Manifiesta que el problema central sería el desconocimiento a las competencias jurídicas; en términos jurídicos, esto expresa la necesidad de una mayor formación y difusión normativa.

Fuente: Entrevistas efectuadas a los abogados sobre el análisis del pluralismo jurídico.

Elaborado por: Griselda Maribel Chato Paste

Pregunta N. 3. ¿Cree usted que la falta de una Ley de Coordinación y Cooperación entre ambas jurisdicciones afecta la seguridad jurídica y a la protección de los derechos Humanos?

Entrevista	Respuesta	Análisis
Entrevistado No 1: Abogado Alejandro Badillo Amaya	"La ley es previsible y cada competencia, cada caso se debe llevar de la mano en la justicia ordinaria y la justicia indígena"	La falta de una normativa específica donde se establezcan procedimientos claros para así evitar conflictos jurisdiccionales.
Entrevistado No 2: Abogada Erika Paola Albán	"Si"	La inexistencia de mecanismos de coordinación afecta a la seguridad jurídica que consiguen generar decisiones contradictorias.
Entrevistado No 3: Abogado Cristian Terán Molina	"A mi criterio al menos la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial sí reconoce la justicia indígena. Que hay que fortalecerlo, por supuesto que sí, quienes tenemos que de alguna forma reconocer somos nosotros desde el lado del tema de la justicia ordinaria y no desconocer, no desmerecer de ninguna forma la justicia indígena, porque por supuesto las autoridades están, como digo, al menos en temas vecinales pueden tranquilamente resolver hasta mejor que en la justicia ordinaria"	Ausencia de una ley específica de coordinación que afecta directamente a la protección de los derechos fundamentales.
Entrevistado No 4: Abogada Yadira López Villacís	"Si"	La falta de normativa concreta afecta la seguridad y puede dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales. Una ley de coordinación serviría para determinar competencia y procedimientos comunes.
Entrevistado No 5: Abogado Cristian Veintimilla	"Afecta bastante, aunque no lo queramos decir, afecta bastante la falta de coordinación y la falta de una norma más establecida. ¿Por qué situación? Porque evidentemente lo que pasa en	Menciona que la falta de coordinación causa afectaciones a derechos fundamentales, y esto da cuenta de la importancia de dar lugar a mecanismos de coordinación entre jurisdicciones**.**

	la realidad en el Ecuador y lo que pasa en la práctica es las autoridades indígenas dicen no, yo tengo la facultad de hacer esto y se cierran eso y eso y es lo que hace y no hay coordinación con la justicia ordinaria"	
Entrevistado No 6: Abogado Patricio Castillo	"Yo pienso que el desconocimiento mismo de la aplicación de las leyes, tanto la ordinaria como la justicia indígena, muchas de las veces sí nos han afectado, porque dentro del territorio tiene que ser juzgado a las competencias de la justicia que quien corresponde entorpece, porque realmente la justicia indígena hace a lo que determina la ley de la justicia indígena"	La falta de conocimiento y coordinación incide en el correcto juzgamiento y en la seguridad jurídica, originando conflictos jurisdiccionales y vulneraciones del principio del debido proceso.

Fuente: Entrevistas efectuadas a los abogados sobre el análisis del pluralismo jurídico.

Elaborado por: Griselda Maribel Chato Paste

Pregunta N. 4: ¿Cuál es el respeto a la interculturalidad y a los derechos humanos como límites infranqueables dentro del ejercicio de la jurisdicción indígena?

Entrevista	Respuesta	Análisis
Entrevistado No 1: Abogado Alejandro Badillo Amaya	"El Estado en sí reconoce que existe un Estado plurinacional y pluricultural en este caso existen varias culturas, varias nacionalidades y por ende mismo se aplica estos derechos de la aplicación de la justicia indígena porque sabemos que existe en base a las costumbres de cada persona, se le juzgará, pero como le digo, sus limitaciones en este caso en sus sedes o pueblos de naciones indígenas".	La interculturalidad es un principio que consagra el deber de respetar las tradiciones de los pueblos indígenas siempre y cuando no se violen derechos humanos reconocidos a nivel nacional o internacional.
Entrevistado No 2: Abogada Erika Paola Albán	"Preexiste mucho la autodeterminación"	Reconocer la diversidad jurídica del Estado plurinacional, las sanciones indígenas deben respetar los derechos al debido proceso y la integridad personal.
Entrevistado No 3: Abogado Cristian Terán Molina	"El tema de los derechos humanos es fundamental y es inclusive para el momento de realizar la sanción correspondiente y la reparación. Porque imagínense ustedes de qué estaríamos hablando si es que la justicia indígena mañana, pasado, empieza a fortalecerse y a sancionar, por ejemplo, con pena de muerte. Entonces ahí estamos claramente ante una situación que no sólo prohíbe la Constitución, sino que también prohíbe la Convención Americana de Derechos Humanos, donde la vida es un derecho que bajo ningún concepto se le puede privar a una persona"	Alcanzar la justicia indígena como una forma cultural merecedora de ser respetada, pero el ejercicio de la jurisdicción se debe seguir manteniendo dentro del marco de la Constitución y de los derechos humanos.
Entrevistado No 4: Abogada Yadira López Villacís	**"**Personalmente considero que el pluralismo dentro de una comunidad, de una	Destaca la importancia de la interculturalidad y el reconocimiento de pueblos y

	sociedad es muy buena porque nos enseña a conocer diferentes tradiciones y cómo las personas se van desarrollando. Ahora lo que sería bueno y recomendable es que los nuevos jóvenes que se van a preparar para ser profesionales en cualquier profesión deberían conocer y estar inmersos en todo lo que a nosotros nos conviene como sociedad y hacer los cambios a la actualidad, porque obviamente la sociedad avanza al igual que conocimiento con los jóvenes que hoy están al mando como jefes"	nacionalidades, que en la perspectiva jurídica se traduce en la consolidación de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano.
Entrevistado No 5: Abogado Cristian Veintimilla	"Que todos somos iguales, es un derecho que todos somos iguales, todos tenemos derecho a la vida, a la libertad, son derechos que no se pueden quebrar, son inquebrantables, esos serían los derechos"	Los derechos humanos son universales e irrenunciables fue reconocido; en ese sentido, ninguna práctica jurisdiccional puede justificar que quiebra el derecho a la vida, libertad o integridad personal.
Entrevistado No 6: Abogado Patricio Castillo	"Los derechos que a veces han sido afectados justamente se da por el desconocimiento de los derechos humanos"	Los derechos humanos tienen que ser respetados en la actuación jurisdiccional. Desde el enfoque constitucional, esos derechos constituyen límites que deben ser obligatoriamente reconocidos a la justicia indígena y a la justicia ordinaria.

Fuente: Entrevistas efectuadas a los abogados sobre el análisis del pluralismo jurídico.

Elaborado por: Griselda Maribel Chato Paste

Pregunta N. 5: ¿Qué mecanismos jurídicos, procesales e internacionales consideran necesarios para fortalecer la coordinación y la armonización real entre la justicia indígena y justicia ordinaria?

Entrevista	Respuesta	Análisis
Entrevistado No 1: Abogado Alejandro Badillo Amaya	"Estamos hablando de convenios internacionales, existe el convenio de la OTI, existen convenios también del MERCOSUR que reconocen no sólo en nuestro país reconoce a la justicia indígena en nuestra Constitución como una nueva justicia aparte del ordinario, sino otros países que tienen gran población indígena, como sabemos nosotros somos pueblos conquistados por España, en este caso no solo el Ecuador, sino Perú, Colombia, Bolivia, cuentan con otra justicia más valorada que es la indígena"	Fortalecer los mecanismos de capacitación, diálogos interculturales y aplicaciones de instrumentos internacionales como el Convenio 169 OIT.
Entrevistado No 2: Abogada Erika Paola Albán	"Una declinación de competencia obligatoria"	Fortalecer la formación erudita y la expansión del pluralismo jurídico.
Entrevistado No 3: Abogado Cristian Terán Molina	"La OIT, la Convención Americana de Derechos Humanos, por supuesto, ya en su larga data que se ha realizado y sobre todo la jurisprudencia que existe en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de a poco se ha ido dando luces de cómo es un debido proceso y más aún la Corte Constitucional ha puesto mucho empeño a raíz incluso de que ustedes hablan a través de las acciones extraordinarias a propósito que revisan decisiones de justicia indígena"	Potenciar la enseñanza sobre el pluralismo jurídico sería entonces una propuesta pertinente para contribuir al desarrollo de un Estado intercultural y plurinacional, tal y como lo prevé la Constitución del Ecuador.
Entrevistado No 4: Abogada Yadira López Villacís	"Al menos en el Ecuador tenemos una constitución súper garantista, es muy buena, lamentablemente no hemos tomado a la ligera nuestras normas que son la base de nuestro Ecuador.	Propone mecanismos de capacitación, educación intercultural y aplicaciones de instrumentos internacionales que son coherentes con los estándares internacionales

	Nosotros deberíamos valernos a más de la internacional también, porque la CEDAW es uno de los organismos de violencia que también a través de la jurisdicción indígena se ha manejado bastante"	respecto a derechos colectivos y pluralismo jurídico.
Entrevistado No 5: Abogado Cristian Veintimilla	**"**Los convenios internacionales existen, existen convenios internacionales, existen leyes, en la Constitución de la República está establecido el título de la justicia indígena, existen tratados internacionales sobre la justicia indígena, existe norma establecida. ¿La cuestión es que, como bien me hace la pregunta, la coordinación falta coordinación de qué? De que las personas indígenas, las autoridades, las comunidades indígenas tengan suficiente capacitación, sean profesionales del derecho, tengan conocimientos básicos de lo que es un proceso, lo que es el mundo jurídico, en base a eso ellos poder hacer un mejor papel en sancionar, en hacer justicia indígena como se ha visto en la realidad"	Enfatiza la importancia que le otorgan los instrumentos internacionales y la capacitación en derecho facilitado a las autoridades indígenas para una mejor aplicación del pluralismo jurídico.
Entrevistado No 6: Abogado Patricio Castillo	**"**Bueno, los derechos que realmente corresponden para que tengan claro y no haya este tipo de conflictos y sea mal uso más que nada de la justicia indígena tanto como la justicia ordinaria, acudir a los derechos internacionales que sean respetados, las cartas magnas en base a ello tienen que actuarse para que sea un buen procedimiento"	Acudir a instrumentos internacionales y garantizar el respeto de los derechos fundamentales sirve como un instrumento para reforzar el modelo del pluralismo jurídico reconocido en el Ecuador.

Fuente: Entrevistas efectuadas a los abogados sobre el análisis del pluralismo jurídico.

Elaborado por: Griselda Maribel Chato Paste

4.2 Discusión:

Una vez recolectados y tabulados los criterios de los profesionales del Derecho mediante las entrevistas cualitativas, se procede a efectuar un análisis dogmático e intercultural global.

Dimensión Institucional: Conflictos de Competencia y Vacío Legal.

El primer eje fundamental de la investigación de campo devela que, si bien el artículo 171 de la Constitución del Ecuador reconoce formalmente las facultades jurisdiccionales de los pueblos ancestrales, en la práctica procesal diaria existe una profunda inseguridad jurídica. Los profesionales entrevistados, notablemente los abogados Cristian Veintimilla y Erika Albán, concuerdan en que los mayores nudos críticos surgen sobre todo cuando las autoridades indígenas resuelven causas que afectan a ciudadanos mestizos o cuando se trata de delitos graves tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), tales como homicidios, asesinatos o violaciones.

Esta realidad empírica valida absolutamente el planteamiento del problema y la hipótesis de esta investigación. Al no existir una Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación Interjurisdiccional, el sistema judicial ecuatoriano se encuentra fragmentado. Los operadores de la justicia ordinaria carecen de reglas claras de remisión de causas o declinación de competencias, lo que obliga a que los conflictos competenciales se resuelvan bajo criterios casuísticos de la Corte Constitucional. Esto evidencia lo afirmado en doctrina por autores como Amoroso y Torres (2022), porque advierten que el pluralismo jurídico en el Ecuador corre el riesgo de operar bajo una "jerarquización encubierta" donde el derecho estatal intentara determinarse como el único y exclusivo parámetro válido de legitimidad normativo.

Dimensión Constitucional: Los Derechos Humanos como Límite Infranqueable

En cuanto al análisis de los límites institucionales de la administración de justicia comunitaria, los profesionales entrevistados coinciden de forma unánime en que los derechos humanos y las garantías del debido proceso son límites infranqueables de la jurisdicción indígena. Operadores de justicia como el Abg. Cristian Terán Molina destacaron el hecho de que en la práctica de la jurisdicción consuetudinaria bajo ningún concepto puede amparar castigos o sanciones que atenten contra la vida (ejemplo. Pena de muerte) o contra la integridad personal, en estricto cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde la óptica de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, este descubrimiento se vincula directamente al dictado del precedente vinculante fijado por la Corte Constitucional en el renombrado Caso "La Cocha" (Sentencia No. 113-14-SEP-CC) pues mediante la sentencia determino que la justicia indígena carece de competencia material para juzgar delitos contra la vida humana. Sin embargo, la discusión jurídica de los resultados demuestra que esta limitación jurisprudencial sigue provocando tensiones en el territorio, puesto que las comunidades indígenas piensan que tales limitaciones estatales, restringen su derecho colectivo a la autodeterminación y la autonomía reconocidos en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT.

Dimensión Propuesta: Mecanismos para una Coordinación Real

Finalmente, los resultados cualitativos llevan a la exigencia del pasar, del reconocimiento formal del pluralismo jurídico a una operacionalización práctica e intercultural. Los profesionales llegan a la coincidencia en que no es suficiente el texto

constitucional de 2008; se requiere la implementación urgente de mecanismos de articulación institucional horizontal.

El impacto en la convivencia: Los resultados dejaron entrever que la coexistencia de la justicia indígena con la justicia ordinaria afecta a la convivencia social en el Estado ecuatoriano plurinacional y las personas entrevistadas coordinan en que la propuesta de reconocimiento de la jurisdicción indígena a través de la Constitución tiende a fortalecer la identidad cultural y facilitar el respeto a la tradición; permitiéndoles a las comunidades indígenas de resolver sus conflictos en virtud a su propia costumbre y a su modo de funcionamiento.

CAPÍTULO V

CONCLUCIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- A partir del análisis efectuada en torno al pluralismo jurídico en el Ecuador se puede concluir que la Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce y consagra la existencia de la justicia indígena como parte del sistema jurídico nacional, reforzando el carácter plurinacional e intercultural del Estado, pero, a pesar del reconocimiento constitucional, todavía existen vacíos normativos referidos a los límites y a los mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, todo lo cual ocasiona conflictos de competencia y dificultades en la aplicación práctica del pluralismo jurídico.
- Respecto al análisis del marco constitucional y legal de la justicia indígena, se ha establecido que el artículo 171 de la Constitución deviene la principal base jurídica para el ejercicio de la jurisdicción. También, a nivel internacional, encontramos el Convenio 169 de la OIT que reconoce el derecho que tienen los pueblos indígenas a la conservación de sus propias formas de justicia. Pero, no obstante, la investigación demuestra que la ausencia de una ley específica de coordinación de jurisdicciones limita el ejercicio de lo dispuesto en la normativa y que pone en crisis la seguridad jurídica.
- Los principales problemas identificados en la práctica, se sostiene que los conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria surgen principalmente en delitos graves, en circunstancias que intervienen personas no pertenecientes a comunidades indígenas y por el desconocimiento de las fronteras y límites jurisdiccionales. Además de lo anterior, se identificó que la falta de capacitación tanto en autoridades indígenas como en operadores de justicia

ordinaria deriva en interpretaciones erróneas del pluralismo jurídico y en vulneraciones potenciales a derechos fundamentales.

- A lo que se refiere a las alternativas para incrementar la coordinación entre los dos sistemas de justicia, se concluye que se hace necesaria la creación de una ley de coordinación y cooperación en la que se definan procedimientos claros, límites competenciales y mecanismos para la resolución de conflictos entre jurisdicciones. De la misma manera, resulta imprescindible la implantación de programas de formación en derechos humanos, pluralismo jurídico e interculturalidad para comunidades indígenas y funcionarios judiciales, de forma que se garantice el respeto de derechos constitucionales y se consiga un adecuado fortalecimiento social.

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador debe elaborar y aprobar una ley de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, con el objeto de delimitar claramente las competencias, procedimientos y mecanismos de actuación de ambas, todo ello con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el respeto a la garantía del principio de interculturalidad.
- Para prevenir la producción de conflictos de competencia y vulneraciones a derechos fundamentales, hay que fomentar capacitar permanentemente a autoridades indígenas, jueces, fiscales, y demás operadores/as de justicia en pluralismo jurídico, derechos humanos, interculturalidad y justicia indígena.
- Se estima necesario precisar que el ejercicio de la justicia indígena debe realizarse en el marco de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos, respetándose principios fundamentales como el debido proceso, la dignidad humana y la integridad personal.

Bibliografía

Aguilar, N. S. (2020). *Universidad Andina Simón Bolívar.* Obtenido de Aproximaciones sobre pluralismo jurídico y la justicia indígena en el derecho constitucional ecuatoriano: análisis a partir de la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 113-14-SEP-CC, caso "La Cocha".: https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7439

Amoroso, J. C., & Torres, M. G. (2022). *La Justicia indígena desde el contexto del pluralismo jurídico en Ecuador Indigenous Justice from the context of legal pluralism in Ecuador Justiça indígena no contexto do pluralismo jurídico.* Obtenido de https://portal.amelica.org/ameli/journal/622/6223436006/6223436006.pdf

Arroyo, G. D. (2020). *Revista Docentes.* Obtenido de Análisis de las Medidas Cautelares frente a la Jurisdicción Constitucional en el Ecuador: https://revista.docentes20.com/index.php/revista-docentes20/article/view/139

Barreto, W. E. (2021). *Sociedad & Tecnología.* Obtenido de Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador: https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/es/article/view/131

Barrios. (2022). *Revista de Derecho Económico.* Obtenido de Economía social de mercado y nuevo constitucionalismo latinoamericano: Social market economy and new Latin American constitutionalism: https://revistaderechoeconomico.uchile.cl/index.php/RDE/article/view/66858

Barrios, A. J. (2022). *REVISTA DE DERECHO ECONÓMICO.* Obtenido de Economía social de mercado y nuevo constitucionalismo latinoamericano: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/88168820/pena-

libre.pdf?1656702877=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEconomia_social_de_mercado_y_nuevo_const.pdf&Expires=1779691280&Signature=VttbD27uLJcs8qtJ0Jbnl5dsnuZInAzf3kzlT6hxS6mMrdBcF1BaKzf82

Boaventura, d. S., & Jimenez, G. A. (Edits.). (2023). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. 634 p. Recuperado el '9 de mayo de 2026, de https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/24903?locale=en&utm_source=chatgpt.com

Cartuche, Á. C. (2017). *El control constitucional a las decisiones de la justicia indígena por la Corte Constitucional.* Obtenido de MS thesis: https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5683

Castillo, T. R., & Velasco, L. A. (noviembre de 2021). Obtenido de La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000700056

Castro, M. F. (2021). *Análisis Desde El Principio Non Bis In Ídem En La Sentencia Del Caso La Cocha.* Obtenido de http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2083

Catucuamba, E. W. (2023). *InnDev.* Obtenido de Ética en la administración de justicia y la prestación de servicios jurídicos para la sociedad ecuatoriana: https://revistas.itecsur.edu.ec/index.php/inndev/article/view/82

Cepeda, L. H., & Albuja, M. d. (2025). *Revista Lex.* Obtenido de El El conflicto de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el Ecuador:

https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/386

Chango, R., & Villacis, F. (2025). La articulación entre los Derechos Humanos y la Justicia Indígena; análisis de las tensiones y las disposiciones constitucionales. *Revista Cientifica Sociedad& Tecnologia, 8*(S3), 869-885. doi:https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.26

CÓDIGO CIVIL. (2005). Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

Constitucion de la Republica del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Obtenido de CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2007). Organización de las Naciones Unidas

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 3367-18-EP/23. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiZTU3YWY5MS04OTFkLTRmZDAtODY1Yi05MzA4YzA5MmJlMmYucGRmJ30=

MICC. (2018). MANUAL JUSTICIA INDIGENA MICC 2018 (1).pdf. Obtenido de https://conaie.org/2021/08/01/manual-de-justicia-indigena/

Delgado, H. E. (2020). *Revista Universidad y Sociedad.* Obtenido de Origen y evolución del pluralismo jurídico en América Latina, como una visión crítica desde la perspectiva del derecho comparado: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000500381&script=sci_arttext&tlng=en

Eche, N. P. (2020). *Universidad y Sociedad* . Obtenido de El pluralismo jurídico como sistema alternativo de derecho. Una propuesta desde el paradigma crítico.: https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1749

Fernández, et,al. (2020). *Cahiers des Amériques latines.* Obtenido de Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador: https://journals.openedition.org/cal/11530

Fernández, R. L., & Toral, K. T. (2020). *Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador.* Obtenido de Cahiers des Amériques: https://journals.openedition.org/cal/11530

Fuentes, C., & Vargas, M. (2012). Obtenido de DERECHO PROCESAL CIVIL: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722012000100010&script=sci_arttext

Gallegos, C. R. (2020). *Mutación de la Constitución en Ecuador:¿ La Corte Constitucional como constituyente permanente?* Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7534

Garate, J., Tixi, M., & Gonzalez, M. (2022). La Justicia Indígena desde el contexto del pluralismo juridico en Ecuador. *Revista de Investigacion en Ciencias Juridicas., 5*(17), 371-384. doi:https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.133

García, B. A. (2020). *Revista Científica UISRAEL.* Obtenido de La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión: https://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862020000200057&script=sci_arttext

Gil, B. (2025). Convivencia real o utópica de la justicia indígena y el sistema judicial estatal ecuatoriano. *HOLOPRAXIS. Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación, 9*(1), 1-4. doi:https://doi.org/10.61154/holopraxis.v9i1.3884

Godoy, J., & Panchi, A. (2026). Conflictos de competencia entre la justicia indigena y la justicia penal ordinaria: evaluacion del marco juridico ecuatoriano. *Revista Cientifica Sociedad & Tecnologia, 9*(S1), 596- 614. doi:https://doi.org/10.51247/st.v9iS1.224

González, A. L., & Arias, E. G. (2020). *El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva.* Obtenido de Boletín mexicano de derecho comparado: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci_arttext

Hidalgo, S. L. (2021). *Cuadernos Manuel Giménez Abad.* Obtenido de Una mirada actual sobre la revisión judicial y el problema contramayoritario en la Corte Constitucional Ecuatoriana: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7960884

Kastner, P. V., & Montero, J. L. (2020). *Revista Ruptura* . Obtenido de Al fin una Corte Constitucional?: Breve revisión del desarrollo de los derechos y el control constitucional en la jurisprudencia reciente: https://www.researchgate.net/profile/Jose-Luis-Castro-Montero/publication/348427656_Al_fin_una_Corte_Constitucional_Breve_revision_del_desarrollo_de_los_derechos_y_el_control_constitucional_en_la_jurisprudencia_reciente_2019-2020/links/6000b82b299bf140889

Lazo, et,al. (2020). *Los límites de la justicia indígena en el Ecuador.* Obtenido de Polo del Conocimiento: https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1648

Lazo, F. S., & Vicuña, D. T. (2020). *Revista científico-profesional* . Obtenido de Los límites de la justicia indígena en el Ecuador: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554394

Loor, J. R. (2025). Obtenido de El pluralismo jurídico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: http://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/32342/2025000003043.pdf?sequence=1

Loor, Y. (2021). *Derecho Ecuador.* Obtenido de ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN ECUADOR.: https://derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-en-ecuador/

Lopez, R. O. (2023). *Control de constitucionalidad en la justicia Indígena del Ecuador.* Obtenido de https://repositorio.upse.edu.ec/items/bf1154ea-a5c5-45f9-a161-dcd0b47b66a0

López-Jara, D. X. (2021 de UDA Law Review). *UDA Law Review* . Obtenido de Reflexiones jurídicas del bloque de constitucionalidad ecuatoriano a la luz de la sentencia No. 11-18-CN/19: matrimonio igualitario: https://dayajournal.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/402

Lugo, Y. Á. (2020). *Revista de Derecho.* Obtenido de Pluralismo jurídico posdesarrollista en la Constitución de Montecristi.: https://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842020000100007

Maldonado, F. L., & Yánez, K. A. (2020). *Sistemas de derecho, fuentes y pluralismo jurídico.* Obtenido de Horizonte de la Ciencia: https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/589

Marveli, P. (2018). Obtenido de La interdicción como vulneración al derecho: file:///C:/Users/usuario%201/Downloads/INV_FDE_312_TE_Poma_Ore_2017%20(1).pdf

Masaquiza, J. L., & Masaquiza, F. M. (2025). *Revista Prometeo Sociedad del*

Conocimiento. Obtenido de Coordinación y conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador: Análisis doctrinal y jurisprudencial: http://prometeojournal.com/index.php/file/article/view/36

Moreno, P. (2025). DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR:INTERCULTURALIDAD Y PLURALISMO JURÍDICO EN ELMARCO CONSTITUCIONAL. *Revista Politécnica De La Ciencia, 11*(2), 76-84. doi:https://doi.org/10.56519/chbjmj30

Muñoz, R. D., & Vázquez, A. F. (2022). *Polo del Conocimiento.* Obtenido de El Consejo de la Judicatura y sus facultades disciplinarias frente al principio de independencia de la administración de justicia: https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4924

Ontaneda, V. M. (2024). *IUSTITIA SOCIALIS.* Obtenido de Competencia de la justicia indígena en relación con la justicia ordinaria, Agato, Imbabura, Ecuador: https://ojs.fundacionkoinonia.com.ve/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/3447

Pereira, E. J., & Romero, C. D. (2021). *Sociedad & Tecnología.* Obtenido de Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos: https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/es/article/view/165

Pincay, O. M. (2024). *Ius Humani. Revista de Derecho.* Obtenido de Ausencia de normativa secundaria en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en Ecuador: https://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-77942024000200036&script=sci_arttext

Púa, L. E. (2021). *Universidad Católica de Cuenca.* Obtenido de Eficacia de la acción jurisdiccional del hábeas data en el Ecuador.:

https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/9983

Pushaina, J. J. (2021). *Revista de Derecho.* Obtenido de Pluralismo jurídico: avances constitucionales actuales: https://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842021000200193

Quiroz, C. (2017). Pluralismo Juridico Y Justicia Indigena En Ecuador. *Innova Research Journal , 2*(12), 49-58. doi:https://doi.org/10.33890/innova.v2.n12.2017.526

Quizhpi, L. A., & Cabrera, E. E. (2023). *Conflicto de competencias en la justicia ordinaria y justicia indígena.* Obtenido de Ciencia Digital : https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/CienciaDigital/article/view/2455

Romero, C. (2019). La Lgica de los principios de la justicia indigena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 2*(2), 53-61. Recuperado el 05 de mayo de 2026, de https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/84/84

Sánchez, K. B., & Zúñiga, C. E. (2020). *Kalpana.* Obtenido de Análisis de la Potencialidad Turística de las parroquias Uzhcurrumi y Casacay del cantón Pasaje, El Oro, Ecuador: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7834209

Sevilla, D. A. (2016). *BS thesis.* Obtenido de Las limitaciones jurisdiccionales al derecho a administrar justicia indígena: un análisis del caso La Cocha 2: https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6406

Soto, E. J., & Sánchez, A. (2020). *Cuaderno Jurídico y Político.* Obtenido de La participación ciudadana en el Estado de derecho ecuatoriano. Un análisis constitucional en el marco del Pluralismo Jurídico:

https://camjol.info/index.php/cuadernojurypol/article/view/11110

Tejero, J. (2021). Obtenido de Técnicas de investigación: https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/28529/04%20TECNICAS-INVESTIGACION-WEB-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20gu%C3%ADa%20de%20la%20entrevista,investigador%20para%20interrogar%20al%20entrevistado.

Toral, L. A. (2025). *Ciencia y Educación.* Obtenido de Bloque de constitucionalidad en el Ecuador: Análisis crítico de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: https://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842022000200099

Torres, H. G., & Naranjo, B. d. (2021). *Revista Universidad y Sociedad.* Obtenido de La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200176&script=sci_arttext

Triviño, K. (2022). "Los fundamentos interculturales del derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia". *Andares: Revista De Derechos Humanos Y De La Naturaleza*, 36-45. Recuperado el 09 de mayo de 2026, de https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/andares/article/view/3826/3776

Vallejo, L. G. (2020). *Inciso.* Obtenido de El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana: https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/1086

VELIZ, R. F. (2024). *Pluralismo jurídico en el Ecuador: un nuevo acercamiento entre ambos sistemas de justicia.* Obtenido de http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3492

Villavicencio, R. G. (2022). *Revista de Derecho.* Obtenido de El control constitucional

en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica: https://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842022000200121

Wray, A. (2016). Justicia indígena: Sus límites constitucionales. *Iuris Dictio, 3*(6), 9 p. doi:https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.579

Yépez, J. R. (2014). Obtenido de DERECHOS HUMANOS: http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3949

ANEXOS













Entrevistado: Abogada Erika Paola Albán

Entrevistador: Griselda Maribel Chato Paste

Pregunta N.1 ¿Considera usted que la normativa vigente en el Ecuador establece de manera clara los límites y competencia ente la justicia indígena y justicia ordinaria?

Pregunta N.2 ¿Cuáles son los principales conflictos de competencia que se presentan entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el marco de la aplicación del pluralismo jurídico?

PreguntaN.3 ¿Cree usted que la falta de una Ley de Coordinación y Cooperación entre ambas jurisdicciones afecta a la seguridad jurídica y a la protección de los derechos fundamentales?

Pregunta N.4 ¿Cuál es el respeto a la interculturalidad y a los derechos humanos como límites infranqueables dentro del ejercicio de la jurisdicción indígena?

Pregunta N. 5 ¿Qué mecanismos jurídicos, procesales e internacionales consideran necesarios para fortalecer la coordinación y la armonización real entre la justicia indígena y justicia ordinaria?